

Sesión 26.a extraord. en martes 30 de diciembre 1941

(De 4 a 7 P. M.)

PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES DURAN Y MARTINEZ MONTT

SUMARIO DE LA SESION

1. A indicación del señor Bravo, se exime del trámite de Comisión, se considera sobre tabla y resulta aprobado un proyecto sobre expropiación de algunos predios contiguos al Hospital Militar de Santiago.

2. A indicación del señor Martínez Montt, se exime del trámite de Comisión, se considera sobre tabla y resulta aprobado un proyecto sobre modificación de la planta del Cuerpo de Carabineros.

3. Se aprueban las observaciones del Ejecutivo al proyecto sobre facilidades a deudores en las provincias de Atacama y Coquimbo, de la Caja de Auxilios creada por la ley número 3,926.

4. A nombre del señor Grove (don Marmaduke), se acuerda pedir al Ejecutivo la inclusión en la actual Convocatoria del proyecto que presenta el señor Senador,

sobre extensión de los beneficios otorgados por la ley 6,923.

5. A indicación del señor Guzmán, se exime del trámite de Comisión, se considera sobre tabla y resulta aprobado un proyecto por el cual se modifica el artículo 8.º del decreto ley número 3,743, sobre retiro y montepío de las Fuerzas Armada.

6. El señor Grove don Hugo, contesta observaciones hechas por el Diputado señor Silva Carvallo, sobre el funcionamiento de los servicios de Beneficencia y Asistencia Social en Valparaíso.

7. A nombre del señor Azócar, se acuerda pedir al Gobierno la inclusión en la actual Convocatoria del proyecto sobre modificación de la ley 6,417, sobre aumento de sueldos al Poder Judicial, en lo que se refiere al promedio que debe servir de base para la jubilación.

8. A indicación de los señores Guzmán,

Cruzat, Bravo y Domínguez, se acuerda destinar los últimos 5 minutos de la Primera Hora de la presente sesión, a ocuparse, en sesión secreta, de los mensajes pendientes sobre ascensos en el Ejército.

9. El señor Grove don Marmaduke, déjà formulada indicación en el sentido de consultar en el Presupuesto de 1942 la cantidad de 3.000.000 de pesos para la defensa del Molo Sur del Puerto de San Antonio, a fin de que se considere al pronunciarse sobre el rubro correspondiente al Departamento de Obras Marítimas.

10. Se constituye la Sala en sesión secreta.

Se suspende la sesión.

11. A segunda hora, se inicia la discusión del proyecto de Presupuestos para el año 1942, y queda pendiente.

Se levanta la sesión.

ASISTENCIA

Asistieron los señores:

Alessandri R., Fernando.	Guzmán, Eleodoro Enrique.
Alvarez, Humberto.	Lira, Alejo.
Amunátegui, Gregorio.	Martínez, Carlos A.
Azócar, Guillermo.	Maza, José.
Bórquez, Alfonso.	Opazo L., Pedro.
Bravo, Enrique.	Ortega, Rudecindo.
Concha, Luis Ambrosio.	Ossa C., Manuel.
Correa, Ulises.	Pairoa, Amador.
Cruchaga, Miguel.	Prieto C., Joaquín.
Cruz Concha, Ernesto.	Rivera, Gustavo.
Cruz-Coke, Eduardo.	Rodríguez de la Sotta, Héctor.
Cruzat, Aníbal.	Torres, Isauro.
Domínguez, Eliodoro.	Urrejola, José Francisco.
Estay C., Fidel.	Videla L., Hernán.
Girón, Gustavo.	Walker L., Horacio.
Grove, Hugo.	
Grove, Marmaduke.	
Guevara, Guillermo.	

Y el señor Ministro de Hacienda.

ACTA APROBADA

Sesión 24.ª extraordinaria en 17 de diciembre de 1941

Presidencia del señor Martínez Montt

Asistieron los señores: Alessandri, Alvarez, Amunátegui, Azócar, Barrueto, Bravo, Concha, Correa, Cruchaga, Cruz Concha, Cruz-Coke, Cruzat, Estay, Girón, Grove Hugo, Grove Marmaduke, Guevara, Guzmán, Hiriart, Lafertte, Lira, Martínez Carlos, Maza, Moller, Opazo, Ortega, Ossa, Pairoa, Del Pino, Prieto, Rivera, Rodríguez, Urrejola, Valenzuela, Videla y Walker.

El señor Presidente da por aprobada el acta de la sesión 22.ª, en fecha de hoy, que no ha sido observada.

El acta de la sesión 23.ª, en esta misma fecha, queda en Secretaría, a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

Se da cuenta, en seguida, de los negocios que a continuación se indican:

Solicitud

Una de varias sociedades en que piden se dicte una ley autorizando la creación de un monumento, por colecta pública, a la memoria de don Agustín Edwards MacClure.

Pasó a la Comisión de Gobierno.

Fácil Despacho

En discusión general, se da tácitamente por aprobado el proyecto de ley de la Cámara de Diputados por el cual se crea en el Arancel Aduanero, con el número 62-A, la siguiente subpartida:

“Yareta, procedente de Bolivia, Qm. B. libre”.

Con el asentimiento de la Sala, se pasa a la discusión particular.

Artículos 1.º, 2.º y 3.º

Se dan sucesiva y tácitamente por aprobados.

El proyecto aprobado es como sigue:

Proyecto de ley:

“Artículo 1.o Créase en el Arancel Aduanero la siguiente Subpartida 62 A.:

“Yareta procedente de Bolivia, Qm. B. libre”.

Artículo 2.o Libérase a la misma yareta de los gravámenes impuestos por las leyes números 5,786 y 6,915.

Artículo 3.o La presente ley regirá desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.

En discusión general y particular, se da tácitamente por aprobado el proyecto de ley de la Cámara de Diputados, en que se autoriza al Presidente de la República para que libere del pago de derechos de internación hasta dos mil toneladas de maíz, procedente de la República Argentina.

El proyecto aprobado es como sigue:

Proyecto de ley:

“Artículo 1.o Autorízase al Presidente de la República para que, hasta el 31 de diciembre de 1941, libere del pago de derechos de internación hasta 2 mil toneladas de maíz procedente de la República Argentina, debiendo dicha importación hacerse por la Junta de Exportación Agrícola.

El maíz importado no podrá venderse por la Junta a un precio superior al precio de coste.

Artículo 2.o La presente ley regirá desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.

El señor Presidente pone en discusión particular el proyecto de ley de la Cámara de Diputados por el cual se fija la planta y sueldos del personal de la Dirección de Alcantarillado de Santiago; y hace presente que este proyecto fué aprobado en general en sesión de 16 del actual.

Artículos 1.o, 2.o, 3.o, 4.o, 5.o y 6.o

Se dan sucesiva y tácitamente por aprobados.

Artículo 7.o

En discusión, con la modificación que propone la Comisión, usan de la palabra los señores Lira, Prieto y Guzmán.

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobado con la modificación propuesta.

Artículo 8.o

En discusión en los términos en que lo propone la Comisión, usan de la palabra los señores Lafertte, Guzmán y Prieto.

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobado en estos términos, acordándose substituir la frase: “no se produzca” por “no se haya producido”.

Artículo 9.o

Se da tácitamente por aprobado.

Artículo 10

Usan de la palabra los señores Lira y Guzmán.

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobado.

Artículo 11

El señor Prieto formula indicación para que al final de este artículo se agregue la siguiente frase: “a excepción de la disposición contenida en el artículo 7.o que comenzará a regir desde el 1.o de enero de 1942”.

Artículo transitorio

Usan de la palabra los señores Lafertte y Prieto.

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobado, con los votos en contra de los señores Lafertte, Guevara y Pairoa.

Queda terminada la discusión de este negocio.

El proyecto aprobado, con las modificaciones, es como sigue:

Proyecto de ley:

para el personal de la Dirección General
de la Dirección General de Alcantarillado

"Artículo 1.º Fíjase la siguiente planta de Santiago:

F. G. Director General	1	\$ 75.000.—
1.º Ingeniero Jefe, Subdirector	1	60.000.—
2.º Ingeniero Jefe	1	54.000.—
3.º Jefe del Departamento de Contabilidad y control de Gastos	1	48.000.—
3.º Secretario y Abogado	1	48.000.—
3.º Ingeniero	1	48.000.—
4.º Ingeniero	1	42.000.—
5.º Contador Pagador	1	39.000.—
5.º Ingeniero	1	39.000.—
6.º Ingeniero	1	36.000.—
7.º Ingeniero	1	33.000.—
8.º Ingeniero	1	30.000.—
8.º Jefe del Personal y Bienestar Social	1	30.000.—
9.º Topógrafo	1	27.000.—
9.º Ayudante Ingeniero	1	27.000.—
9.º Jefe del Control de Obras Domiciliarias	1	27.000.—
9.º Jefe de Inspectores de Obras	1	27.000.—
10. Conservador del Archivo de Planos	1	25.500.—
10. Inspectores Visitadores	2	51.000.—
11. Ayudante de Ingeniero	1	23.400.—
11. Oficial del Servicio de Bienestar Social	1	23.400.—
11. Inspectores de Obras	2	46.800.—
12. Contador	1	21.300.—
12. Ayudante Ingeniero	1	21.300.—
13. Oficial 1.º	1	19.800.—
13. Oficial de Partes y Archivero	1	19.800.—
13. Visitadora Social	1	19.800.—
13. Inspectores de Obras 2.º	4	79.200.—
14. Ayudante de Ingeniero	1	18.300.—
14. Oficial 2.º	1	18.300.—
15. Oficial 3.º	2	33.600.—
16. Ayudante de Ingeniero	2	30.600.—
16. Dibujante Nivelador	1	15.300.—
17. Ayudante de Ingeniero	1	14.100.—
17. Inspectores Obras 3.º	4	56.400.—
17. Oficial 4.º	2	28.200.—
18. Inspectores de Obras 4.º	5	64.500.—
18. Dibujante	1	12.900.—
18. Oficial 5.º	1	12.900.—
19. Oficial 6.º	3	35.100.—
20. Mayordomo	1	10.500.—
EMPLEADOS	58	\$ 1.392.000.—

Artículo 2.o El empleado que permanezca cinco años consecutivos en un mismo grado, gozará de un aumento de sueldo equivalente a la diferencia con el grado superior.

Dicho aumento no podrá exceder del 10 por ciento del sueldo del empleado beneficiado y será considerado como parte integrante del sueldo para los efectos legales y administrativos.

Artículo 3.o Los cargos de Ingenieros y Abogado de la Dirección General de Alcantarillado de Santiago, y demás que requieran la preparación que el título supone, deberán ser desempeñados por personas que estén en posesión del título respectivo otorgado por el Estado o por instituciones reconocidas por éste.

Los cargos de Ayudante de Ingeniero, Topógrafo, Niveladores, Conductores e Inspectores de Obras, serán llenados de preferencia por subingenieros o conductores de obras que estén en posesión del título respectivo. Sólo a falta de personal titulado podrá designarse al que, sin contar con este requisito, posea la experiencia y conocimientos técnicos necesarios.

Artículo 4.o Autorízase al personal a jornal de la Dirección General de Alcantarillado de Santiago, que acredite con certificado del Director del Servicio ejercer funciones permanentes de carácter técnico administrativo, para que pueda acogerse al régimen de previsión de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, con las obligaciones y derechos de los imponentes voluntarios de que tratan los incisos 4.o y 6.o del artículo 11 del decreto con fuerza de ley número 1,340 bis, de 6 de agosto de 1930, salvo en lo que respecta al aporte patronal, que se hará en este caso por el Estado.

Artículo 5.o El personal de empleados y obreros de la Dirección General de Alcantarillado de Santiago, sujeto al régimen de previsión establecida por la ley número 4.054, que tenga cumplido cinco o más años continuos de servicios, y por cada período de cinco años que cumpla en lo sucesivo, percibirá un aumento equivalente al 10 por ciento del jornal base ordinario, que

será considerado como parte integrante de éste para todos los efectos legales.

Artículo 6.o Los empleados de la Dirección General de Alcantarillado de Santiago y el personal afecto a la ley número 4.054, tendrán derecho a una asignación adicional de setenta y cinco pesos mensuales por el cónyuge legítimo, y de cincuenta pesos por cada hijo legítimo, natural o adoptivo, hasta la edad de 18 años y siempre que estas personas vivan a sus expensas.

Esta asignación se pagará sólo al que goce de una renta mayor, en el caso de que ambos cónyuges tuvieren derecho a ella.

Esta última cantidad también se hará efectiva por cada hijo o ascendiente imposibilitado para trabajar, que viva a expensas y en el propio domicilio del empleado u obrero, y no regirá la limitación de edad contemplada en el inciso 1.o de este artículo.

Artículo 7.o El mayor gasto que representa la aplicación de la presente ley se cubrirá con un aumento de un cuarto por mil sobre la actual contribución de alcantarillado del uno y medio por mil a que están afectos los inmuebles ubicados dentro del radio municipal de Santiago.

Artículo 8.o Los obreros de la Dirección General de Alcantarillado de Santiago tendrán derecho a percibir un desahucio de 30 días de jornal por cada año completo de servicios prestados a contar desde la fecha de vigencia de la presente ley, y de 15 días de jornal por cada año completo de servicios que hubieren prestado con anterioridad a su vigencia, siempre que la terminación del contrato no se haya producido por alguna de las causales contempladas en los números 6.o, 7.o, 8.o, 9.o, 10 y 11 del artículo 9.o del decreto con fuerza de ley número 178, (Código del Trabajo).

Artículo 9.o Los obreros de la Dirección General de Alcantarillado de Santiago que cumplan con la jornada de trabajo completa durante los días hábiles de una semana, tendrán derecho a percibir un salario suplementario equivalente a un día de trabajo.

Artículo 10. Auméntase en un 20 por ciento los actuales salarios de los obreros de la Dirección General de Alcantarillado de Santiago.

Artículo 11. Esta ley regirá a contar desde el 1.º de julio de 1941; a excepción de la disposición contenida en el artículo 7.º, que comenzará a regir desde el 1.º de enero de 1942.

Artículo transitorio. Los cargos que consulta la planta fijada en el artículo 1.º de esta ley serán servidos por el actual personal de la Dirección General de Alcantarillado de Santiago.

Respecto de este personal, que desempeña cargos técnicos sin poseer el título universitario correspondiente, no regirán las disposiciones del artículo 3.º de la presente ley, con excepción de los cargos de Ingeniero Jefes”.

Incidentes

El señor Urrejola ruega a la Sala tenga a bien acordar dirigir oficio al señor Ministro de Hacienda, haciéndole presente la enorme escasez de moneda divisionaria que se nota en el comercio lo que ya está produciendo dificultades en las transacciones; y pidiéndole se sirva adoptar cuanto antes las medidas necesarias

El mismo señor Senador llama la atención a la alta proporción en que han disminuído las sementeras de trigo. En estos últimos dos años, las siembras han sido inferiores en cien mil hectáreas a las de años anteriores; y ruega a la Sala tenga a bien acordar dirigir oficio al señor Ministro de Agricultura, remitiéndole el Boletín de esta sesión, a fin de que se imponga de las observaciones de Su Señoría.

El señor Vicepresidente anuncia que, en cumplimiento de la disposición reglamentaria respectiva, se procederá a votar al término de la primera hora de la sesión siguiente la acusación deducida en contra del Gobernador de San Vicente de Tagua Tagua, don Carlos Peñailillo, por don Felipe Bravo Farías.

Los señores Guzmán y Cruzat formulan las siguientes indicaciones:

1. Que se constituya la Sala en sesión secreta, por 15 minutos, al término de la primera hora, a fin de tratar algunos asuntos de carácter particular.

2. Que se exima de Comisión y se discuta inmediatamente, el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados por el cual se declara que los funcionarios judiciales comprendidos en la disposición del artículo 16 de la ley 6.417 han quedado sujetos a la obligación de imponer en la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas la diferencia de imposiciones correspondientes a los sueldos bases consultados en el citado artículo.

En cumplimiento del acuerdo, adoptado en sesión anterior, se procede a la elección de miembros del Consejo de la Caja de Crédito Hipotecario en representación del Senado.

Recogida la votación, y practicado el escrutinio de 35 cédulas, igual al número de señores Senadores que toman parte en ella, se obtiene el siguiente resultado:

Por don Florencio Durán	15 votos
Por don Matías Silva	17 votos
En blanco	3 votos

El señor Vicepresidente declara que queda nelegidos miembros del Consejo de la Caja de Crédito Hipotecario, en representación del Senado, los señores Florencio Durán y Matías Silva.

Se dan por terminados los incidentes.

Con el asentimiento de la Sala, se acuerda dirigir, en la forma acostumbrada, los oficios solicitados.

Las dos indicaciones, de los señores Cruzat y Guzmán, se dan sucesiva y tácitamente por aprobadas.

El señor Vicepresidente pone en discusión general el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados, pedido en la segunda de las indicaciones de los señores Guzmán y Cruzat.

Se da lectura a una comunicación de la Caja Nacional de Empleados Públicos y

Periodistas, en que hace observaciones al proyecto en discusión.

Por haber llegado la hora, queda pendiente la discusión, acordándose insertar en el boletín de esta sesión, el oficio al cual se ha dado lectura.

Se constituye la Sala en sesión secreta, para ocuparse de asuntos particulares, y se toman las resoluciones de que se deja testimonio en acta por separado.

Se suspende la sesión.

SEGUNDA HORA

Orden del Día

Proyecto de ley de la Cámara de Diputados sobre ley Orgánica de Correos y Telégrafos

El señor Vicepresidente manifiesta que corresponde continuar la discusión particular de este negocio

Artículo 1.º

Se da lectura a la siguiente indicación del señor Guzmán, destinada a facilitar y abreviar la discusión de este asunto:

1. Que se fije hasta el lunes próximo, 22 del actual, a las 17 horas, como plazo para que los señores Senadores entreguen en Secretaría las indicaciones que estimen convenientes a los diferentes artículos del proyecto.

2. Volver el proyecto a Comisión por la semana próxima, para que se estudie e informe con todas las indicaciones y se proponga su texto definitivo.

3. Discutir nuevamente el proyecto en el Senado, a contar de la sesión del martes 30 del presente, en el primer lugar de la tabla ordinaria.

4. Dar por aprobados en esa sesión, los artículos que no hayan sido motivo de observación y proceder a discutir y votar las indicaciones formuladas.

El señor Cruzat modifica la primera indicación del señor Guzmán, proponiendo que el plazo rija hasta el martes 23.

El señor Rivera modifica también la indicación, proponiendo que el plazo venza a las 19 horas, en vez de las 17 horas.

Por asentimiento unánime, se aprueba la indicación del señor Guzmán con las modificaciones propuestas.

Proyecto de ley de la Cámara de Diputados por el cual se conceden suplementos a diversos ítem del Presupuesto del presente año

Artículo 1.º

Sigue la discusión de este artículo, conjuntamente con las indicaciones de los señores Prieto y Rivera, formuladas en la sesión anterior.

Usan de la palabra los señores Rivera, Maza, Lira y Walker.

Los señores Cruchaga y Lira formulan indicación para que el número 1 de la letra d) del ítem 07|01|09 "Subvenciones y primas de fomento" se suplemente en la suma de 1.157.500 pesos.

El señor Rivera formula indicación para que se supriman en el proyecto todos los renglones en que se conceden suplementos para Impresos, impresiones y publicaciones.

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobado el artículo en la parte no observada, con la agregación que propone en su informe la Comisión de Hacienda, y se procede a votar las indicaciones.

La de los señores Prieto y Rivera (acta sesión 23.a), para que se supriman los suplementos destinados al mantenimiento de automóviles, resulta aprobada por 11 votos contra 6 y un pareo.

La segunda indicación de los señores Prieto y Rivera se da tácitamente por retirada a petición del señor Rivera.

La indicación del señor Rivera, para suprimir los suplementos destinados a Impresos, impresiones, etc., resulta aprobada por 9 votos contra 8 y 1 pareo.

La indicación de los señores Cruchaga y Lira resulta aprobada por 15 votos contra 2 y 1 pareo.

El señor Vicepresidente pone en votación dos indicaciones pasadas oportunamente a

la Mesa por el señor Martínez don Carlos, y se dan tácitamente por aprobadas.

Dichas indicaciones son las siguientes:

1. Reducir de 300.000 a 200.000 pesos el suplemento que se concede en el ítem 15|03|04|v "Propaganda, etc., Departamento de Extensión Cultural Ministerio del Trabajo".

2. Consultar el siguiente renglón, en el mismo Departamento de Extensión Cultural:

"Para la Dirección del Teatro Nacional, 100.000 pesos".

El resto del artículo se da tácitamente por aprobado como viene de la Cámara de Diputados.

Artículo 2.o

Se da tácitamente por aprobado.

Artículo 3.o

Usan de la palabra los señores Rivera, Azócar, Guzmán, Lafertte y Maza.

El señor Maza formula las siguientes indicaciones:

1. Suprimir la palabra "directamente"
2. Suprimir la frase final: "practicada en cumplimiento de las leyes sociales".
3. Agregar después de la frase: "Rosario de Huara", la siguiente: "hecha por

la Superintendencia de Salitre y Yodo".

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobado el artículo con las indicaciones del señor Maza.

Artículo 4.o

Usan de la palabra los señores Lira, Guzmán, Maza y Azócar.

El señor Maza formula indicación para que como inciso segundo se agregue el artículo transitorio.

El señor Azócar formula indicación para que se supriman el artículo en discusión, y el artículo transitorio.

El señor Maza no insiste en su indicación y la retira.

Cerrado el debate, se acuerda suprimir el artículo 4.o y el transitorio.

Artículo 5.o

Pasa a ser 4.o

Se da tácitamente por aprobado.

El proyecto aprobado con las modificaciones, es como sigue:

Proyecto de ley:

"Artículo 1.o Suplementanse los siguientes ítem del Presupuesto para 1941, en las siguientes cantidades:

CONGRESO NACIONAL

Senado:

02 01.04 g	Materiales y artículos de consumo	\$	20.000
" i-1	Rancho o alimentación		35.000
" i-3	Vestuario y equipo		30.000
" k	Gastos generales		60.000
" l	Conservaciones y reparaciones		20.000
" v	Varios e imprevistos		40.000
" w	Adquisiciones		30.000

Cámara de Diputados:

02 04 04 i-1	Rancho o alimentación		90.000
" i-3	Vestuario y equipo		10.000
" k	Gastos generales		140.000

Biblioteca del Congreso:

02|03|04|j Impresos, impresiones y publicaciones:

1) Para compra y encuadernación de libros, revistas y folletos	75.000
2) Para trabajos de catalogación	75.000

SERVICIOS INDEPENDIENTES

Consejo de Defensa Fiscal:

03 02 04 w Adquisiciones	7.500
------------------------------------	-------

MINISTERIO DEL INTERIOR

Subsecretaría:

04 01 04 e Viáticos	10.000
” f-1 Pasajes y fletes en los FF. CC. del Estado	100.000
” i-1 Rancho o alimentación	10.000
” k Gastos generales	100.000
” x Subvenciones	20.000

Gobierno Interior:

04 02 04 e Viáticos	20.000
” e Arriendo de bienes raíces	10.000
” f-1 Pasajes y fletes en los FF. CC. del Estado	50.000
” f-2 Pasajes y fletes en empresas privadas	40.000
” k Gastos generales	50.000
” v Varios e imprevistos	600.000
” w Adquisiciones	50.500

Correos y Telégrafos

04 03 04 e Viáticos	30.000
” e Arriendo de bienes raíces	10.000
” f-1 Pasajes y fletes en los FF. CC. del Estado	60.000
” f-2 Pasajes y fletes en empresas privadas	8.118
” g Materiales y artículos de consumo	160.000
” i-1 Rancho o alimentación	10.000
” i-2 Forraje	50.000
” k Gastos generales	300.000
” l Conservación y reparaciones	500.000
” v Varios e imprevistos	50.000
” w Adquisiciones	20.000
” x Subvenciones	43.000

Cerro San Cristóbal

04 05 04 1	Conservación y reparaciones	20.000
------------	---------------------------------------	--------

Carabineros de Chile:

04 06 04 e	Viáticos	50.000
"	e Arriendo de bienes raíces	80.000
"	f-1 Pasajes y fletes en los FF. CC. del Estado	200.000
"	g Materiales y artículos de consumo	50.000
"	i-1 Rancho o alimentación	1.300.000
"	i-3 Vestuario y equipo	100.000
"	k-2 Consumo de energía eléctrica	250.000
"	v Varios e imprevistos	50.000
04 06 06 b	Concurrencia Caja Previsión Carabineros (Saldo adeudado en 1940)	5.148.421
04 06 11 a-4	Para completar servicios préstamos ley 6.044	442.621

Investigaciones e Identificación:

04 07 04 e	Arriendo de bienes raíces	50.000
"	k Gastos generales	20.000

Departamento de Municipalidades

04 09 04 k	Gastos generales	5.000
"	v-1 Imprevistos	5.000
"	v-2 Boletín Municipal	16.000

Agua potable y alcantarillado:

04 10 04 d	Jornales	150.000
"	e Arriendo de bienes raíces	8.000
"	f-1 Pasajes y fletes en los FF. CC. del Estado	100.000
"	g Materiales y artículos de consumo	400.000
"	i-1 Rancho o alimentación	5.000
"	i-2 Forraje	10.000
"	i-3 Vestuario y equipo	15.000
"	k Gastos generales	70.000
"	u Compra de agua a particulares	215.000
"	v Varios e imprevistos	80.000
04 10 11 a-4	Agua potable de Concón	1.500.000

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES:**Subsecretaría de Relaciones:**

05 02 04 v-3	Atención huéspedes	500.000
"	w Saldo automóvil Ministro	31.370

Servicio Diplomático. (Presupuesto oro):

05 03 04 b	Gratificaciones y premios \$ 120.000 oro	504.000
" f-2	Pasajes y fletes en empresas privadas, \$ 260.000 oro	1.040.000
" k	Gastos generales, \$ 50.000 oro	200.000
" v-4	Comisión Límites, \$ 75.000 oro	300.000
" v-5	Misión Comercial y Delegación al Canadá, \$ 128.989 oro	515.956

Subsecretaría de Comercio:

05 05 04 v-1	Para gastos comisión interamericana de Fomento	80.000
--------------	--	--------

MINISTERIO DE HACIENDA:

Subsecretaría:

06 01 04 k-2	Consumo de energía eléctrica	40.900
" i	Conservación y reparaciones	5.900
" v-1	Varios e imprevistos	100.000
" v-2	Cuentas pendientes	260.000
06 01 11 v-1	Auxilio a indijentes	3.000.000

Impuestos Internos:

06 04 04 f-1	Pasajes y fletes en los FF. CC. del Estado	300.000
" k1	Gastos generales	60.000
" l	Conservación y reparaciones	40.000
" v	Varios e imprevistos	100.000

Superintendencia de Cías. de Seguros, etc.:

06 08 08 b-2	Subvenciones Cuerpos de Bomberos, (por mayor entrada producida en la cuenta correspondiente)	288.197
--------------	--	---------

Superintendencia del Salitre:

06 10 08 f	Oficina Salitrera Rosario de Huara	4.000.000
------------	--	-----------

MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA:

Subsecretaría:

07 01 04 f-1	Pasajes y fletes en los FF. CC. del Estado	80.000
" f-2	Pasajes y fletes en empresas privadas	20.000
" g	Materiales y artículos de consumo	15.000
" k	Gastos generales	25.000
" v	Varios e imprevistos	80.000
07 01 08 d	Universidad de Chile (Hospital Clínico)	888.944
" d	N.o 8, para la Biblioteca Central de la Universidad de Chile	15.000
07 01 04 w	Adquisiciones	54.000

07 01 09 d-1	Subvenciones a escuelas, en conformidad con el artículo 12 de la ley número 6.773, a razón de 100 pesos por alumnos de asistencia media	1.157.500
--------------	---	-----------

Educación Primaria:

07 02 04 f-1	Pasajes y fletes en los FF. CC. del Estado	200.000
" f-2	Pasajes y fletes en empresas privadas	100.000
" i-1	Rancho (alimentación alumnos	350.000
" k	Gastos generales	27.000
" v	Varios e imprevistos	240.000

Educación Secundaria:

07 03 04 e	Viáticos	7.000
" f-1	Pasajes y fletes en los FF. CC. del Estado	20.000
" f-2	Pasajes y fletes en empresas privadas	5.000
" g	Materiales y artículos de consumo	5.000
" k	Gastos generales	10.000
" v	Varios e imprevistos	50.000

Enseñanza Especial:

07 04 04 e	Viáticos	2.000
" f-1	Pasajes y fletes en los FF. CC. del Estado	2.000
" f-2	Pasajes y fletes en empresas privadas	2.000
" g	Materiales y artículos de consumo	5.000

Enseñanza Industrial y Minera:

07 05 04 f-1	Pasajes y fletes en los FF. CC. del Estado	15.000
" f-2	Pasajes y fletes en empresas privadas	15.000
" g	materiales y artículos de consumo	200.000
" i-1	Rancho o alimentación	50.000
" k	Gastos generales	50.000
" v-9	Exposición Industrial	150.000

Bibliotecas, Archivos y Museos:

07 06 04 d	Jornales	30.000
" f-1	Pasajes y fletes en los FF. CC. del Estado	2.000
" k	Gastos generales	50.000
" v	Varios e imprevistos	40.000

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**Subsecretaría de Guerra:**

09 01 04 f-1	Pasajes y fletes en los FF. CC. del Estado	150.000
" f-2	Pasajes y fletes en empresas privadas	100.000
" i-1	Rancho complementario	2.500.000
" i-2	Forraje	1.000.000

”	k-1	Gastos de luz, agua, gas, de distintas reparticiones y unidades en el presente año	100.000
”	v	Para pagar al Hospital Militar gastos de hospitalización y tratamiento del personal civil accidentado en el terremoto de 1939.	30.852
”	v	Devolución a la ley 6.152 de los fondos adelantados para los gastos de las comisiones que fueron a Bolivia y a la Argentina, Decretos Secretos números 190 y 220	300.000
”	v-20	Para los gastos que demande la Comisión Militar de Límites con la República Argentina	500.000
”	v	Para atender a la Delegación Argentina que asistió, en representación de dicho país, a nuestras festividades patrias	100.000
”	v-24	Para olimpiadas divisionarias y adquisición de elementos	100.000
”	v-27	Para grandes ejercicios y maniobras del Ejército	1.000.000

Subsecretaría de Marina:

10 01 04 a	Personal a contrata	80.000
”	b Cambio de residencia	400.000
”	d Jornales	7.000.000
”	e Arriendo bienes raíces	140.000
”	f-2 Pasajes y fletes en empresas privadas	900.000
”	i-1 Rancho o alimentación	6.500.000
”	i-3 Vestuario y equipo	3.500.000
”	k Gastos generales de oficina	100.000
”	v Varios e imprevistos	1.570.000
”	y Premios	15.000
”	x Subvenciones, Liga Marítima de Chile	150.000

Departamento de Obras Marítimas:

10 02 04 e	Viáticos	20.000
”	d Jornales	1.000.000
”	f-1 Pasajes y fletes en los FF. CC. del Estado	15.000
10 02 11 a-18	Para proseguir las obras de mejoramiento del puerto de Constitución	500.000

MINISTERIO DE FOMENTO:

Subsecretaría:

12 01 11 o-2	Lavaderos de oro	1.300.000
--------------	----------------------------	-----------

Departamento de Minas y Petróleos:

12 03 11 b-1	Exploraciones petrolíferas	200.000
--------------	--------------------------------------	---------

Dirección General de Obras Públicas:

12 06 11 a-9	Terminación Almacenes de Aprovisionamiento Santiago	500.000
”	a-13 Reparaciones Aduana Caracoles	300.000
”	a-37 Construcciones Balneario Cartagena	400.000

”	a-42 Ferrocarriles	2.500.000
”	a-46 Reparaciones de Alcantarillado	250.000
”	a-54 Trabajo de defensa de poblaciones	200.000
”	a-55 Canales	1.000.000
”	e Fondo especial de caminos y puentes	5.000.000

Jardín Zoológico

12 07 04 i-2	Forraje	50.000
--------------	---------	--------

Dirección General de Estadística:

12 08 04 a	Personal a contrata	135.000
”	v Exposición y censo	53.000

MINISTERIO DEL TRABAJO:

Subsecretaría:

15 01 04 f-1	Pasajes y fletes en los FF. CC. del Estado	50.000
”	v-6 Caja de Crédito Popular (Ley 7,064)	3.949.528
15 01 08 g	Comisiones Mixtas de Sueldos	86.343

Departamento de Extensión Cultural:

15 03 04 v	Propaganda, etc.	200.000
	Para la Dirección del Teatro Nacional	100.000

MINISTERIO DE SALUBRIDAD:

Subsecretaría:

16 01 04 v-3	Consejo Nacional de Salubridad	350.000
”	v-5 Servicios fusionados de Salubridad	1.500.000
”	v-6 Servicio Dental Escolar	100.000
”	x-1 Subvención Instituto Bacteriológico	500.000
16 01 06 b-1	Caja Seguro Obrero (Ley 7,064)	7.200.000
”	D I d-80 Beneficencia Pública	7.500.000

Artículo 2.º Traspásase en el Presupuesto vigente, entre los ítem que se indican, las siguientes cantidades:

Del 06 01 05 a-4	Colonización Agrícola	7.800.000
Del 06 01 05 e	Deuda Flotante	5.792.103

A: MINISTERIO DEL INTERIOR:

Alcantarillado de Santiago:

04 11 04 d	Jornales	160.000
”	e Arriendo de bienes raíces	3.500

”	f-1 Pasajes y fletes en los FF. CC. del Estado	1.300
”	g Materiales y artículos de consumo	3.000
”	j Impresos, impresiones y publicaciones	5.000
”	k Gastos generales	15.000
”	k-2 Energía eléctrica y gas	8.203
”	l Conservación y reparaciones	25.000
”	m Mantenimiento de automóviles	3.600
04 11 11	a-1 Construcciones y obras públicas	750.000

MINISTERIO DE JUSTICIA:

Subsecretaría:

04 11 11	a-1 Construcciones y obras públicas	180.000
”	k-2 Gastos generales	50.000
”	k-2 Luz y calefacción	30.000
”	l Conservación y reparaciones	3.000

Tribunales Superiores:

08 02 04	v-1 Varios e imprevistos	20.000
----------	------------------------------------	--------

Juzgado de Mayor Cuantía:

08 03 04	e Viáticos	10.000
”	k-2 Alumbrado y calefacción	40.000

Registro Civil:

08 05 04	f-1 Pasajes y fletes en los FF. CC. del Estado	53.000
----------	--	--------

Dirección General de Menores:

08 06 04	d Jornales	50.000
”	g Materiales y artículos de consumo	20.000
”	ii-1 Rancho o alimentación	40.000
”	i-2 Forraje	30.000
”	i-3 Vestuario y equipo	30.000
”	j Impresos, impresiones y publicaciones	12.000
”	k-1 Gastos generales	8.000
”	k-2 Luz y calefacción	25.000
”	v Varios e imprevistos	6.500
”	x-64 Subvenciones	190.000

Dirección General de Prisiones:

08 08 04	e Viáticos	5.000
”	d Jornales	5.000
”	f-1 Pasajes y fletes en los FF. CC. del Estado	100.000
”	f-2 Pasajes y fletes en empresas privadas	15.000
”	g Materiales y artículos de consumo	40.000
”	i-1 Rancho o alimentación	200.000

"	i-3	Vestuario y equipo	60.000
"	j	Impresos, impresiones y publicaciones	20.000
"	k	Gastos generales	250.000
"	l	Conservación y reparaciones	58.000
"	m	Mantenimiento de automóviles	10.000
"	w	Adquisiciones	8.000

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Subsecretaría de Marina. — Departamento de Obras Marítimas:

10 02 04 d	Jornales	6.000.000
10 02 11 a-3	Iquique	200.000
"	a-6 Antofagasta	200.000
"	a-16 Defensa Río Maipo, San Antonio	700.000
"	a-19 Talcahuano	600.000
"	a-22 Valdivia	700.000

Subsecretaría de Aviación:

11 01 04 f-2	Pasajes y fletes en empresas privadas	500.000
"	j Impresos, impresiones y publicaciones	75.000
"	k Gastos generales	200.000
"	m Mantenimiento de automóviles	80.000
"	v Varios e imprevistos	100.000

MINISTERIO DE AGRICULTURA:

Subsecretaría:

13 01 04 b	Gratificaciones y premios	100.000
"	c Viáticos	100.000
"	d Jornales	600.000
"	e Arriendo de bienes raíces	10.000
"	f-1 Pasajes y fletes en los FF. CC. del Estado	100.000
"	j Impresos, impresiones y publicaciones	25.000
"	k-2 Luz y gas	100.000
"	m-4 Movilización por medios propios	154.000
13 01 11 a-1	Escuela Romeral	200.000

Dirección de Enseñanza Agrícola:

13 02 04 c	Viáticos	20.000
------------	--------------------	--------

MINISTERIO DE TIERRAS Y COLONIZACION:

Dirección General de Tierras y Colonización

14 02 04 d	Jornales	15.000
"	c Viáticos	30.000
"	f-1 Pasajes y fletes en los FF. CC. del Estado	20.000

”	g	Materiales y artículos de consumo	10.000
”	k	Gastos generales	10.000
”	m	Mantenimiento de automóviles... .. .	45.000

MINISTERIO DEL TRABAJO

Subsecretaría:

15 01 04 v		Varios e imprevistos	20.000
------------	--	-------------------------------	--------

Dirección General del Trabajo:

15 02 04 c		Viáticos	15.000
”	f-1	Pasajes y fletes en los FF. CC. del Estado	70.000
”	j	Impresos, impresiones y publicaciones	10.000
”	g	Materiales y artículos de consumo	10.000
”	k	Gastos generales	20.000
”	l	Conservación y reparaciones	30.000
”	m	Mantenimiento de automóviles... .. .	10.000

Artículo 3.o Facúltase al Presidente de la República para vender por intermedio de cualquiera de las empresas productoras, el salitre y el yodo provenientes de la explotación de la Oficina “Rosario de Huara”, hecha por la Superintendencia de Salitre y Yodo.

Artículo 4.o La presente ley regirá desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.

Se levanta la sesión.

CUENTA DE LA PRESENTE SESION

Se dió cuenta:

1.o De los siguientes oficios de S. E. el Vicepresidente de la República:

Santiago, 26 de diciembre de 1941. — Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E., que he resuelto incluir entre los asuntos de que puede ocuparse el Honorable Congreso Nacional en el actual período de sesiones extraordinarias, el proyecto de ley que dispone que el actual personal a contrata de la Policía Marítima de la Aduana de Valparaíso pase a la

planta del mencionado servicio. (Moción del Honorable Diputado señor Ismael Carrasco).

Dios guarde a V. E. — **J. Méndez. — Alfredo Rosende.**

Santiago, 29 de diciembre de 1941. — Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que he resuelto incluir entre los asuntos de que puede ocuparse el Honorable Congreso Nacional, en el actual período de sesiones extraordinarias, el proyecto de ley sobre pensión a la viuda e hijos de don Darío Salas.

Dios guarde a V. E. — **J. Méndez. — Alfredo Rosende.**

Santiago, 29 de diciembre de 1941. — Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que he resuelto incluir, entre los asuntos de que puede ocuparse el Honorable Congreso Nacional, en el actual período de sesiones extraordinarias, el proyecto de ley que libera de derechos de internación a una bomba para la Compañía de Bomberos de Providencia.

Dios guarde a V. E. — **J. Méndez. — Alfredo Rosende.**

2.º De los siguientes oficios de la Honorable Cámara de Diputados:

Proyecto de ley:

Santiago, 27 de diciembre de 1941.— Con motivo del Mensaje y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

“**Artículo 1.º** Apruébase el Cálculo de Entradas y el Presupuesto de Gastos de la Nación para el año 1942, según el siguiente detalle:

ENTRADAS \$ 2.441.906.396

Grupo “A”.— Bienes Nacionales	\$ 35.885.000
Grupo “B”.— Servicios Nacionales	201.961.446
Grupo “C”.— Impuestos directos e indirectos	2.053.399.950
Grupo “D”.— Entradas varias	150.660.000

GASTOS \$ 2.631.991.686

Presidencia de la República	\$ 2.089.600
Congreso Nacional	23.005.382
Servicios Independientes	11.448.981
Ministerio del Interior	416.127.183
Ministerio de Relaciones Exteriores: en m/cte. \$ 8.778.527, en oro 6.438.777 a \$ 4 m/1 por \$ oro 26.413.108	35.191.635
Ministerio de Hacienda	374.403.547
Ministerio de Educación Pública	434.464.053
Ministerio de Justicia	84.022.404
Ministerio de Defensa Nacional:	
Subsecretaría de Guerra	235.315.115
Subsecretaría de Marina	307.855.507
Subsecretaría de Aviación	69.221.217
Ministerio de Fomento	315.524.443
Ministerio de Agricultura	27.639.620
Ministerio de Tierras y Colonización	17.388.170
Ministerio del Trabajo	46.219.455
Ministerio de Salubridad, Previsión y Asistencia Social	232.075.374.

Artículo 2.º La diferencia entre el Presupuesto de Gastos y el Cálculo de Entradas para 1942 se cargará a los ingresos que produzca la ley número

Artículo 3.º No se podrá contratar personal de empleados sino que con cargo a la letra a) “Personal a contrata” del ítem 04 “Gastos variables” de la presente ley, salvo que se trate del personal destinado a la ex-

plotación de servicios nuevos o a la construcción de obras públicas por la “Dirección de Obras Públicas”, que podrá contratarse con cargo a las obras.

Durante el año 1942 se mantendrán en todos los servicios los mismos cargos a contrata existentes en 1940, con las mismas remuneraciones, y no se podrá contratar, a menos que se trate de ascensos, personal

con renta superior a la que percibía en 31 de diciembre de 1940.

Los cargos de planta que vacaren sólo podrán ser llenados por empleados de planta o a contrata del mismo servicio, según el orden que corresponda; en igualdad de condiciones, el ascenso deberá recaer en el empleado de planta.

En las oficinas cuyas plantas y sueldos se hayan fijado por ley de la República con posterioridad al 1.º de enero de 1940, el personal de planta no podrá desempeñar cargos a contrata. Si en esas oficinas hubiere empleados de planta actualmente contratados, deberán optar por los empleos de planta o los de contrata. En este último caso perderán la propiedad del cargo el que será llenado en la forma prevista en el inciso anterior.

Las sumas consultadas en la letra a) "Personal a contrata" no podrán ser incrementadas ni disminuídas mediante traspasos.

Artículo 4.º Los Servicios Públicos no podrán efectuar con cargo al Presupuesto o a otros fondos fiscales o propios, gastos en impresiones o subscripciones de revistas ni hacer propaganda del propio servicio, sino que por intermedio de la Dirección de Aprovisionamiento y previa calificación y autorización del Consejo de dicha Dirección. Estas publicaciones no podrán contener avisos comerciales.

Los Servicios Públicos tampoco podrán conceder autorizaciones para la publicación de revistas por particulares, con la denominación de estos servicios o cualquiera otro.

La Dirección de Aprovisionamiento del Estado podrá, sin embargo, y previa resolución de su Consejo, autorizar a determinados servicios que tengan fines precisos de propaganda, para hacer publicaciones e impresiones sin su intervención, incluyéndose los avisos comerciales, sólo en los casos en que las publicaciones estén destinadas a circular preferentemente en el extranjero.

Artículo 5.º Las comisiones que se confieran a los empleados de la Administración no darán lugar al pago de remuneraciones, honorarios, asignaciones por trabajos extraordinarios ni otros emolumentos, que no

sean los viáticos, pasajes, fletes y gastos inherentes al desempeño de la comisión.

Artículo 6.º Queda prohibido a los Servicios Públicos adquirir directamente vehículos, automóviles (automóviles y camiones) con fondos del Presupuesto o con fondos propios. Se exceptúa de esta disposición a la Presidencia de la República y a los Servicios afectos al decreto con fuerza de ley 2252, de 1930, en cuanto se refiere a adquisiciones técnicas militares.

La adquisición de estos vehículos se efectuará por intermedio de la Dirección de Aprovisionamiento.

Artículo 7.º Las reparticiones públicas sólo podrán pagar honorarios por servicios técnicos que no pueda realizar su propio personal, por medio de decreto supremo dictado en cada caso y refrendado por el Ministerio de Hacienda.

Artículo 8.º Queda prohibido durante el año 1942 el pago de gratificaciones por trabajos extraordinarios al personal de la Administración Pública.

Artículo 9.º Sólo podrán darse órdenes de pasajes y fletes para los Ferrocarriles del Estado y para Empresas Privadas, hasta concurrencia de los fondos de que disponga la respectiva repartición en las letras f-1) y f-2) del ítem 04 "Gastos Variables", de sus presupuestos.

Artículo 10. Las sumas consultadas en la letra r) "Consumos de electricidad, agua, teléfonos y gas" no podrán ser disminuídas mediante traspasos.

Artículo 11. No podrán autorizarse la instalación y uso de teléfonos en los domicilios particulares de los funcionarios públicos, con excepción de los servicios de Gobierno Interior, de Carabineros, de Investigaciones, de Juzgados del Crimen y los dependientes del Ministerio de Defensa Nacional".

Dios guarde a V. E.— **P. Castelblanco Agüero.**— **L. Astaburuaga,** Prosecretario.

Santiago, 27 de diciembre de 1941.— La Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al Cálculo de Entradas Ordinarias para el año 1942, en la forma

propuesta por el Ejecutivo, con las siguientes modificaciones:

La Cuenta B-20. Casa de Moneda y Especies Valoradas, ha sido aumentada de 5.000.000 a 17.000.000;

La Cuenta C-29. Servicios del Trabajo, ha sido aumentada de 4.922.073 a 5.104.950, por haberse elevado su letra b) Aporte Caja Empleados Particulares Comisiones Mixtas de Sueldos, de 922.073 a 1.104.950; y

La Cuenta C-30. Impuesto a la Renta, ha sido aumentada de 306.700.000 a 316.700.000 por haberse elevado su letra c) Tercera Categoría (industria y comercio) de 110 millones a 120.000.000.

Con la aprobación de estas modificaciones, el Cálculo de Entradas Ordinarias se eleva a 2.441.906.396.

Dios guarde a V. E.— **P. Castelblanco Agüero.**— **L. Astaburuaga,** Prosecretario.

Santiago, 27 de diciembre de 1941.—Con motivo del Mensaje e informes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

“**Artículo 1.º** Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley número 6.457, sobre Impuesto a la Renta:

a) Substitúyese el artículo 7.º por el siguiente:

“Artículo 7.º Para los efectos de los impuestos global complementario y adicional, no podrá declararse, como renta de los bienes raíces rurales o agrícolas, una suma inferior al ocho por ciento del avalúo de dichos bienes, practicado en conformidad a la ley número 4.174, de 5 de septiembre de 1927, sobre impuesto territorial, sin perjuicio de las rebajas autorizadas por el artículo 53 de la presente ley. Respecto de los bienes raíces no destinados a la industria agrícola, este porcentaje será de siete por ciento”.

b) Agréganse los siguientes incisos a la letra c) del artículo 11:

“El impuesto de esta categoría, sobre dividendos o cualquiera otra clase de fru-

tos de acciones al portador, será de 20 por ciento.

En los casos de contribuyentes cuyos capitales se hayan constituido o expresado en moneda extranjera, se gravará con el impuesto de esta categoría toda diferencia que se obtenga en pesos moneda corriente sobre el mismo número de pesos pagados o aportados por cada unidad de moneda extranjera al tipo de cambio fijado con anterioridad a la ley número 5.107, de 19 de abril de 1932, cuando dicho capital sea reducido a moneda corriente o cada vez que una parte de él sea devuelto a quien lo aportó, aún cuando esta devolución se haga en moneda extranjera, en cuyo caso, para determinar la diferencia mencionada se tomará como equivalencia en moneda corriente de la moneda extranjera el cambio fijado por la Comisión de Cambios Internacionales, para disponibilidades propias”.

c) En el inciso 1.º del artículo 15, después de las palabras “Establécese un impuesto”, intercálanse las expresiones “de 10 por ciento”.

d) Agrégase al inciso 2.º del artículo 15 la siguiente frase final:

“... siempre que no se trate de personas que exploten terrenos fiscales en calidad de aspirantes a colonos en conformidad a las leyes vigentes de colonización”.

e) Derógase el inciso 4.º del citado artículo 15.

f) Reemplázase la letra b) del artículo 21, por la siguiente:

“b) Remuneración pagada por los servicios personales prestados por el cónyuge o los hijos menores del contribuyente considerándose como contribuyente, para este efecto, a los asociados, gerentes o administradores de las sociedades colectivas, en comandita o de hecho.

g) Substitúyese el texto del artículo 27 por el siguiente:

“Las sociedades cuyos accionistas o socios pagaren el impuesto de segunda categoría, pagarán por esta categoría un impuesto igual al ocho por ciento de sus rentas imponibles”.

h) Substitúyese el artículo 29 por el siguiente:

“Artículo 29. Las personas naturales o

jurídicas que estén afectas al impuesto de esta categoría, tendrán derecho a que se les descuenta de la renta imponible, una suma igual al siete por ciento o al ocho por ciento del avalúo fiscal de la parte de sus propiedades destinadas exclusivamente al giro de negocios que contempla la presente categoría, según que dichas propiedades sean o no agrícolas”.

i) Substitúyese el texto del artículo 30 por el siguiente:

“Las personas naturales o jurídicas con excepción de las sociedades anónimas, sujetas al impuesto de esta categoría, podrán deducir de su renta imponible las siguientes sumas, que serán consideradas como sueldo patronal, las cuales quedarán gravadas de acuerdo con los preceptos de la sexta categoría;

“Hasta el 60 por ciento de las rentas imponibles no superiores a 20.000 pesos;

“12.000 pesos de los primeros 20.000 pesos y hasta el 40 por ciento del exceso, respecto de las rentas imponibles no superiores a 50.000 pesos;

“24.000 pesos de los primeros 50.000 pesos y hasta el 30 por ciento del exceso, respecto de las rentas imponibles no superiores a 100.000 pesos;

“39.000 pesos de los primeros 100.000 pesos y hasta el 20 por ciento del exceso, respecto de las rentas imponibles superiores a 100.000 pesos.

En ningún caso esta deducción podrá ser inferior al sueldo vital ni exceder de 60.000 pesos por persona ni de 120.000 pesos en total.

Las personas a que se refiere el presente artículo podrán acogerse a los preceptos que rige la previsión de los empleados particulares.

El sueldo patronal será inembargable, salvo en el caso de responder al pago de pensiones alimenticias, para cuyo efecto podrá ser embargable hasta en un 50 por ciento”.

j) En el inciso 1.º del artículo 31, después de las palabras “establécese un impuesto”, intercaláanse las expresiones “de 12 por ciento”.

k) Derógase el inciso 2.º del citado artículo 31.

l) Substitúyese el texto del artículo 33, por el siguiente:

“Las sociedades cuyos accionistas o socios pagaren el impuesto de segunda categoría, pagarán por esta categoría un impuesto igual al 10 por ciento de sus rentas imponibles”.

m) Reemplázase el texto del artículo 35, por el siguiente:

“Las personas naturales o jurídicas, con excepción de las sociedades anónimas, sujetas al impuesto de esta categoría, tendrán derecho a las mismas deducciones establecidas en el artículo 30”.

n) En el inciso 1.º del artículo 46, después de las palabras “Se aplicará, recaudará y pagará anualmente un impuesto”, intercalándose las expresiones “de 6 por ciento”.

o) Derógase el inciso 2.º del citado artículo 46.

p) En los párrafos 1.º, 2.º y 3.º del artículo 48, substitúyense las cifras “15”, “20” y “30”, respectivamente, por las cifras “30”, “40” y “60”.

Agrégase el siguiente inciso al artículo 48:

“No obstante lo dispuesto en los incisos anteriores, el profesional que justifique ante la Dirección General de Impuestos Internos que sus remuneraciones no han alcanzado el mínimo que este artículo presume, pagará el impuesto en conformidad a sus entradas efectivas”.

q) En el inciso 1.º del artículo 52, después de la palabra “percibidas” intercalase la siguiente frase “o devengadas salvo que se destinen al mejoramiento de las condiciones de explotación de una industria o las condiciones de vida de su obreros”.

r) Elévase, de 6 por ciento a 9 por ciento el impuesto adicional establecido en el artículo 56.

Artículo 2.º Las disposiciones sobre aplicación a fines especiales de determinados ingresos o partes del rendimiento de la ley sobre Impuesto a la Renta, no regirán respecto de las mayores entradas que dicha ley produzca a consecuencia de las reformas de que trata el artículo precedente. Dichas mayores entradas incrementarán los recursos generales de la Nación.

Artículo 3.o Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley sobre Alcoholes y Bebidas Alcohólicas cuyo texto se fijó por decreto Supremo número 114, de 9 de marzo de 1938.

a) En el artículo 45, modificado por el artículo 27 de la ley número 6.772, sustitúyense los incisos 3.o, 4.o y 5.o, por los siguientes:

“El impuesto será pagado por los productores, en dos cuotas iguales, en los meses de octubre y diciembre. El precio de venta de los vinos, sobre el cual se aplicará el impuesto especificado en el inciso 2.o de este artículo, será fijado por la Dirección General de Impuestos Internos, en el mes de septiembre del año anterior al de la cosecha, tomando como base el término medio de los precios que obtengan los productores en sus ventas en los últimos doce meses, deduciendo el monto del impuesto.

b) Reemplázase el artículo 54 por el siguiente:

“Artículo 54. La cerveza de producción nacional pagará un impuesto de un peso y diez centavos por cada litro, cualquiera que sea su graduación alcohólica.

Este impuesto se pagará antes de extraer la cerveza de la fábrica productora.

c) Derógase el inciso 2.o del artículo 133.

d) Sustitúyese el inciso 1.o del artículo 162, por el siguiente:

“El vino de producción nacional, en la parte que exceda de 60 litros por habitante, pagará un impuesto único de producción, de 4 pesos por litro”.

e) Reemplázase el artículo 168, por el siguiente:

“Artículo 168. La cerveza de producción nacional, en la parte que exceda, en cada fábrica, de la cuota de venta que le fija en enero de cada año el Presidente de la República, previo informe de la Dirección General de Impuestos Internos, pagará un impuesto adicional de 4 pesos por litro.

Este impuesto se pagará antes de extraer la cerveza de la fábrica productora.

El Presidente de la República, previo informe de la Dirección General de Impuestos, fijará la cuota que corresponda a cada fábrica tomando en cuenta el consumo a razón de dieciocho litros por habitante y repartirá esta producción total en relación

con las cuotas que se les haya asignado de acuerdo con la ley actualmente vigente.

Las fábricas deberán racionar la producción y venta de la cerveza de modo que, durante los doce meses del año, haya existencia de este producto para entregarlo al consumo, no pudiendo vender durante los seis primeros meses del año más del 50 por ciento de la cuota que les haya correspondido”.

f) Agrégase el siguiente artículo transitorio:

“Artículo 8.o A las fábricas de cerveza que hubiesen comenzado a construirse o que hubiesen iniciado los trámites de sus solicitudes de instalación, con anterioridad al 29 de marzo de 1938, la Dirección General de Impuestos Internos les fijará una cuota provisional de venta de acuerdo con su capacidad productora. La cuota definitiva les será fijada a estas fábricas, después de un año completo de actividad, contado desde la fecha en que se inicie su producción.

Artículo 4.o El Presidente de la República, a petición de los industriales, y previo informe de la Dirección General de Impuestos Internos, podrá fijar zonas de exclusividad para la venta de la cerveza de determinadas fábricas, con el objeto de completar la venta de la cuota de producción que se les haya fijado.

Artículo 5.o A continuación del artículo 4.o de la Ley número 5.786, de 2 de enero de 1936, modificada por las leyes números 5.991 y 6.773, de 21 de enero de 1937 y 14 de diciembre de 1940 respectivamente, agrégase el artículo siguiente:

“Artículo... La internación de objetos suntuarios estará gravada con un impuesto edicional de 10 por ciento sobre el valor de dichas especies una vez nacionalizadas.

El impuesto de que trata este artículo se pagará además del que establece el artículo 1.o de la presente ley y en su aplicación se observarán las mismas normas que rigen la aplicación de éste.

Se considerarán suntuarios para estos efectos:

- 1.o Las joyas y objetos de arte;
- 2.o Los automóviles de pasajeros cuyo valor puesto a bordo en puerto chileno sea superior a mil doscientos dólares;
- 3.o Las pianolas, los aparatos de radio,

sus piezas y accesorios, victrolas, discos y demás instrumentos mecánicos de música;

4.o Las armas de fuego de cualquiera clase;

5.o Las pieles manufacturadas o no;

6.o Las sederías en cualquiera de sus formas;

7.o Los muebles y aparatos de menaje de casa;

8.o La cristalería;

9.o La ropa hecha;

10. Los sombreros;

11. Los perfumes y cosméticos;

12. Los tapices y alfombras; y

13. Los aguardientes y licores.

Artículo 6.o Agrégase al actual artículo 29 de la Ley 5.786 modificada, el siguiente inciso:

“Lo dispuesto en el inciso precedente no regirá respecto del rendimiento del impuesto de 10 por ciento que, sobre la internación de objetos suntuarios, establece el artículo 5.o de esta ley”.

Artículo 7.o De los efectos de cambio que venda anualmente la industria salitrera para atender a sus gastos de producción hechos en moneda legal, de acuerdo con el artículo 17 de la Ley 5.185, deberá proporcionar a la Tesorería General de la República, al tipo de cambio fijado por el Banco Central de Chile, antes del 31 de diciembre de cada año, en dólares norteamericanos o su equivalente en otras monedas, la suma que señale el Presidente de la República, previo informe de la Corporación de Ventas de Salitre y Yodo y de la Superintendencia del Salitre, por cada tonelada de salitre que dicha Corporación calcule vender en el año salitrero comprendido entre el 30 de junio del año respectivo y el 1.o de julio del año siguiente.

La Tesorería General de la República procederá a la venta de estas divisas de acuerdo con las instrucciones del Ministerio de Hacienda.

Artículo 8.o Esta ley comenzará a regir el 1.o de enero de 1942. Por consiguiente, las modificaciones que ella introduce a la Ley sobre Impuesto a la Renta se harán efectivas respecto de aquellas rentas del año 1941, cuyo impuesto corresponda pagarse en 1942.

Artículo transitorio. El 65 % (sesenta y cinco por ciento) del impuesto adicional de 2 pesos por litro que en conformidad con lo que dispone el artículo 163 de la ley de alcoholes y bebidas alcohólicas, hubiere pagado un fabricante de cerveza durante el año 1941, le servirá de abono al mismo industrial, para los efectos del entero en arcas fiscales del impuesto de un peso diez por litro, que él debe pagar, durante el año 1942 sobre la producción de la indicada bebida”.

Dios guarde a V. E. — **P. Castelblanco.**
—**L. Astaburuaga**, Prosecretario.

Santiago, 30 de diciembre de 1941.— Por diversas circunstancias, en el presente año, como ocurrió en el anterior, la Comisión Mixta de Presupuestos no completó su labor. Su trabajo habitual, cual es introducir en el Cálculo de Entradas y en cada Partida del Presupuesto de Gastos las modificaciones que propone el Gobierno o los señores Parlamentarios, ha debido ser realizada íntegramente por el personal de la Secretaría de la Cámara de Diputados.

Para realizar esta labor, la Comisión Mixta dispone desde el 1.o de septiembre hasta no menos del 1.o de diciembre, o sea tres meses. El personal de la Secretaría de la Cámara ha debido realizarla totalmente en tres días. Para conseguirlo ha sido necesario que se trabaje durante dos noches completas y también el día de Pascua.

El trabajo se vió, además, muy dificultado por carecerse de informe de la Comisión Mixta. V. E., al revisar los oficios, minutas y folletos de los Presupuestos, podrá aquilatar la labor realizada por el personal de esta Secretaría.

En la Partida de Gastos correspondiente al Congreso Nacional (Senado) 02/01/04 Gastos Variables, letra b) Gratificaciones y Premios, figura el siguiente número 2 “Para gratificar al personal de Secretarios de la Comisión Mixta de Presupuestos... \$ 15,000”.

Esta gratificación especial se estableció para recompensar a estos Secretarios por el trabajo intenso y extraordinario que realizaban en la atención de la Comisión Mixta y despacho de los Presupuestos.

Con el objeto de que se contemple una participación en ella del personal de la Secretaría de la Cámara de Diputados que ha sido quien, en realidad, ha realizado trabajos extraordinarios para obtener el oportuno y correcto despacho de los Presupuestos, me permito solicitar de V. E. que patrocine la siguiente indicación, modificatoria de la correspondiente glosa del Presupuesto, en la Partida "Congreso Nacional":

"Página 5. 02|01|04. Se modifique la glosa de la letra b) Gratificaciones y Premios, N.º 2), en la siguiente forma: "Para gratificar por iguales partes al personal de Secretarios de la Comisión Mixta de Presupuestos y al personal de la Secretaría de la Cámara de Diputados que trabaja en la tramitación de los Presupuestos".

Dios guarde a V. E.— **P. Castelblanco Agüero.** — **G. Montt Pinto**, Secretario.

Santiago, 23 de diciembre de 1941.— La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar en el proyecto de Presupuestos de Gastos para el año 1942, la Partida 01 "Presidencia de la República" en la forma propuesta por la Honorable Comisión Mixta, con las modificaciones que se indican en la minuta adjunta.

Dios guarde a V. E. — **P. Castelblanco Agüero.** — **G. Montt Pinto**, Secretario.

Santiago, 23 de diciembre de 1941.— La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar en el proyecto de Presupuestos de Gastos para el año 1942, la Partida 02 "Congreso Nacional", en la forma propuesta por la Honorable Comisión Mixta, con las modificaciones que se indican en la minuta adjunta.

Dios guarde a V. E. — **P. Castelblanco Agüero.** — **G. Montt Pinto**, Secretario.

Santiago, 23 de diciembre de 1941.— La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar en el proyecto de Presupuestos de Gastos de la Nación para el año 1942, la Partida 03 "Servicios Independientes" en la forma propuesta por la Honorable Comisión Mixta, con las modificaciones que se detallan en la minuta adjunta.

Dios guarde a V. E. — **P. Castelblanco Agüero.** — **G. Montt Pinto**, Secretario.

Santiago, 23 de diciembre de 1941.— La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar en el proyecto de Presupuestos de Gastos de la Nación correspondiente al año 1942, la Partida 04 "Ministerio del Interior", en la forma propuesta por la Honorable Comisión Mixta, con las modificaciones que se detallan en la minuta adjunta.

Dios guarde a V. E. — **P. Castelblanco Agüero.** — **G. Montt Pinto**, Secretario.

Santiago, 23 de diciembre de 1941.— La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar en el proyecto de Presupuestos de Gastos de la Nación correspondientes al año 1942, la Partida 05 "Ministerio de Relaciones Exteriores y Comercio" en la forma propuesta por la Honorable Comisión Mixta, con las modificaciones que se indican en la minuta adjunta.

Dios guarde a V. E. — **P. Castelblanco Agüero.** — **G. Montt Pinto**, Secretario.

Santiago, 23 de diciembre de 1941.— La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar en el proyecto de Presupuestos de Gastos para el año 1942, la Partida 06 "Ministerio de Hacienda" en la forma propuesta por la Comisión Mixta, con las modificaciones que se detallan en la minuta adjunta.

Dios guarde a V. E. — **P. Castelblanco Agüero.** — **G. Montt Pinto**, Secretario.

Santiago, 23 de diciembre de 1941.— La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar en el proyecto de Presupuestos de Gastos para el año 1942, la Partida 07 "Ministerio de Educación Pública", en la forma propuesta por la Honorable Comisión Mixta, con las modificaciones que en la minuta adjunta se indican.

Dios guarde a V. E. — **P. Castelblanco Agüero.** — **G. Montt Pinto**, Secretario.

Santiago, 23 de diciembre de 1941.— La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar en el proyecto de Presupuestos de

Gastos para el año 1942, la Partida 08 "Ministerio de Justicia", en la forma propuesta por la Honorable Comisión Mixta, con las modificaciones que se detallan en la minuta adjunta.

Dios guarde a V. E. — **P. Castelblanco Agüero.** — **G. Montt Pinto,** Secretario.

Santiago, 23 de diciembre de 1941.— La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar en el proyecto de Presupuestos de Gastos de la Nación para el año 1942, la Partida 09 "Ministerio de Defensa Nacional-Subsecretaría de Guerra" en la forma propuesta por la Comisión Mixta, con las modificaciones que se indican en la minuta adjunta.

Dios guarde a U. S. — **P. Castelblanco Agüero.** — **G. Montt Pinto,** Secretario.

Santiago, 23 de diciembre de 1941.— La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar en el proyecto de Presupuestos de Gastos para la Nación, correspondiente a 1942, la Partida 10 "Ministerio de Defensa Nacional-Subsecretaría de Marina", en la forma propuesta por la Comisión Mixta, con las modificaciones que se indican en la minuta adjunta.

Dios guarde a V. E. — **P. Castelblanco Agüero.** — **G. Montt Pinto,** Secretario.

Santiago, 23 de diciembre de 1941.— La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar en el proyecto de Presupuestos de Gastos de la Nación para el año 1942, la Partida 11 "Ministerio de Defensa Nacional-Subsecretaría de Aviación", en la forma propuesta por la Comisión Mixta, con las modificaciones que en la minuta adjunta se indican.

Dios guarde a V. E. — **P. Castelblanco Agüero.** — **G. Montt Pinto,** Secretario.

Santiago, 23 de diciembre de 1941.— La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar en el proyecto de Presupuestos de Gastos para la Nación, correspondiente a 1942, la Partida 12 "Ministerio de Fomento", en la forma propuesta por la Comisión Mixta, con las modificaciones que se indican en la minuta adjunta.

Dios guarde a V. E. — **P. Castelblanco Agüero.** — **G. Montt Pinto,** Secretario

Santiago, 23 de diciembre de 1941.— La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar en el proyecto de Presupuestos de Gastos de la Nación, correspondiente a 1942, la Partida 13 "Ministerio de Agricultura", en la forma propuesta por la Comisión Mixta, con las modificaciones que se indican en la minuta adjunta

Dios guarde a V. E. — **P. Castelblanco Agüero.** — **G. Montt Pinto,** Secretario

Santiago, 23 de diciembre de 1941.— La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar en el Proyecto de Presupuestos de Gastos de la Nación, correspondiente al año 1942, la Partida 14.a "Ministerio de Tierras y Colonización", en la forma propuesta por la Comisión Mixta, con las modificaciones que se contienen en la minuta adjunta.

Dios guarde a V. E. — **P. Castelblanco Agüero.** — **G. Montt Pinto,** Secretario.

Santiago, 23 de diciembre de 1941.— La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar en el Proyecto de Presupuestos de Gastos de la Nación, correspondiente al año 1942, la Partida 15 "Ministerio del Trabajo", en la forma propuesta por la Comisión Mixta, con las modificaciones que se indican en la minuta adjunta.

Dios guarde a V. E. — **P. Castelblanco Agüero.** — **G. Montt Pinto,** Secretario.

Santiago, 23 de diciembre de 1941.— La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar en el Proyecto de Presupuestos de Gastos de la Nación, correspondiente al año 1942, la Partida 16 "Ministerio de Salubridad, Previsión y Asistencia Social", en la forma propuesta por la Comisión Mixta, con las modificaciones que se detallan en la minuta adjunta.

Dios guarde a V. E. — **P. Castelblanco Agüero.** — **G. Montt Pinto,** Secretario.

Santiago, 26 de diciembre de 1941.— Con motivo del Mensaje, informe y demás antecedentes, que tengo la honra de pasar

a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha prestado su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

Artículo 1.º Substitúyese el inciso 2.º del artículo 8.º del Decreto con Fuerza de Ley 3,743, de 26 de diciembre de 1927, por el siguiente:

“La constatación del acto de servicios que haya producido o pueda producir una inutilidad, será reclamada por el afectado o sus asignatarios legítimos, dentro de los dos años siguientes al día en que aquél tuvo lugar”.

Artículo 2.º Se declara que la modificación anterior es interpretativa del Decreto con Fuerza de Ley número 3,743, de 26 de diciembre de 1917, y se entenderá incorporada a su texto desde la vigencia de dicho Decreto con Fuerza de Ley.

Artículo 1.º Transitorio. Establécese un plazo de seis meses, a contar desde la promulgación de la presente ley, para que el personal en servicio o retirado de las Fuerzas Armadas pueda pedir a quien corresponda la instrucción de sumarios destinados a constatar inutilidades ocurridas o derivadas por actos de servicio.

Artículo 2.º Transitorio. Autorízase al Presidente de la República para que pueda extender nueva cédula de retiro al ex Sargento 2.º del Regimiento de Infantería número 7, “Esmeralda”, José Sepúlveda Verdugo, inutilizado en defensa del cuartel de su unidad en la ciudad de Copiapó, el día 25 de diciembre de 1931, con una pensión equivalente al sueldo íntegro asignado a su empleo a la fecha de la publicación de la presente ley.

Esta mayor pensión será de cargo fiscal, regirá desde la fecha de promulgación de la presente ley y se deducirá del ítem “Pensiones del Presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Guerra”.

Dios guarde a V. E. — **P. Castelblanco A. — L. Astaburuaga**, Prosecretario.

Santiago, 23 de diciembre de 1941. — Con motivo del Mensaje e informe que tengo a honra pasar a manos de V. E., la

Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

Artículo 1.º Agrégase como inciso 4.º del artículo 150 del Decreto con Fuerza de Ley número 178, el siguiente:

“Para los efectos del inciso anterior, los empleados a que éste se refiere, deberán hacer la declaración de renta correspondiente en la oportunidad determinada en la Ley de Impuesto a la Renta y llevarán y suministrarán la documentación que la Dirección General de Impuestos Internos señale, todo bajo las sanciones pertinentes de la ley número 6,457, según texto definitivo fijado por decreto número 4,067, de 18 de octubre de 1939.

Artículo 2.º Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.

Dios guarde a V. E. — **P. Castelblanco Agüero. — L. Astaburuaga**, Prosecretario.

Santiago, 23 de diciembre de 1941. — Con motivo del Mensaje e informe que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

Artículo 1.º Condónanse los impuestos y contribuciones que adeuda la Sociedad Anónima Ferrocarril Transandino de Chile.

Artículo 2.º Declárase exenta a la Sociedad Anónima Ferrocarril Transandino de Chile, de todo impuesto o contribución vigente a favor del Estado, o que en el futuro se establezca con excepción de los derechos a que se refiere el artículo 42 del Decreto con Fuerza de Ley número 167, de 27 de mayo de 1931, sobre administración de los Ferrocarriles del Estado.

Artículo 3.º Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.

Dios guarde a V. E. — **P. Castelblanco Agüero. — L. Astaburuaga**, Prosecretario.

Santiago, 22 de diciembre de 1941. —

Con motivo del Mensaje e informe que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

Artículo 1.o Declárase de utilidad pública y autorízase la expropiación de los predios contiguos al Hospital Militar ubicados en la manzana comprendida entre las Avenidas Providencia, Vitacura y Constanza, los cuales serán destinados a ensanche del Hospital en referencia.

Artículo 2.o La expropiación se sujetará a las disposiciones de la ley número 4,852, de 19 de marzo de 1930.

Artículo 3.o El gasto que demande la expropiación se imputará a la ley número 6,159, de 18 de enero de 1938 (cuota de 1942).

Artículo 4.o Los predios expropiados se reputarán con título saneado de quince años y no será necesario exigir títulos de dominio a los dueños de los predios.

Artículo 5.o Esta ley empezará a regir desde su publicación en el "Diario Oficial".

Dios guarde a V. E. — **P. Castelblanco Agüero.** — **L. Astaburuaga,** Prosecretario.

Santiago, 23 de diciembre de 1941. —La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar las modificaciones introducidas por el Honorable Senado, al proyecto de ley que suplementa diversos ítem del Presupuesto del año 1941.

Lo que tengo a honra comunicar a V. E. en respuesta a vuestro oficio número 845, de 19 de diciembre del año en curso.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. — **P. Castelblanco Agüero.** — **L. Astaburuaga,** Prosecretario.

Santiago, 23 de diciembre de 1941. —La Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación a las modificaciones introducidas por el Honorable Senado, al proyecto de ley que fija la planta y sueldos del personal de la Dirección General de Alcantarillado de Santiago.

Lo que tengo a honra poner en conocimiento de V. E. en respuesta a vuestro ofi-

cio número 840, de 18 de diciembre del presente año.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. — **P. Castelblanco Agüero.** — **L. Astaburuaga,** Prosecretario.

Santiago, 22 de diciembre de 1941. —La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo hizo el Honorable Senado, el proyecto de ley que concede amnistía en favor de los señores Juan Briones Villavicencio y Víctor Delgado Rivera.

Lo que tengo a honra comunicar a V. E. en respuesta a vuestro oficio número 819 de 10 del mes en curso.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. — **P. Castelblanco Agüero.** — **L. Astaburuaga,** Prosecretario.

3.o De los siguientes oficios ministeriales:

Santiago, 24 de diciembre de 1941. —La Ley de Presupuestos de Entradas y Gastos Ordinarios vigente, estableció que en el año en curso no se podría contratar en los Servicios de la Administración Pública, un número de empleados superior al que estaba en funciones en cada repartición el 31 de diciembre de 1940. De acuerdo con esta disposición, el personal a contrata de la Subsecretaría de Comercio quedó limitado a 62 funcionarios.

Al preparar el Proyecto de Ley de Presupuestos de 1942, el Ministerio de Hacienda consideró para la citada Subsecretaría un total de 57 empleados a contrata, debido a que en ese momento, por haber quedado vacantes algunos cargos, el personal en servicio alcanzaba sólo a esa cifra.

Como la disposición citada permitía ocupar las cinco vacantes en cuestión, posteriormente fueron llenadas y se restableció el número de 62 empleados existentes en el año 1940.

Por consiguiente, si el Honorable Congreso aprobara el ítem 05|05|04 A, Gastos Variables del Proyecto de Ley de Presupuestos en la forma propuesta por el señor Ministro de Hacienda, se presentaría el caso de que los cinco funcionarios que están

desempeñando sus puestos cesarían en sus funciones el 31 del mes en curso, sin que fuese posible renovarles sus contratos.

En virtud del decreto número 5,149 de fecha 6 de octubre de 1941, se creó el Ministerio de Comercio y Abastecimiento, algunos de esos funcionarios pasaron a formar parte de ese Ministerio, y el resto quedó prestando sus servicios en el Departamento recién creado.

Considerando la circunstancia mencionada, y en atención a que los servicios que prestan los referidos funcionarios son útiles e indispensables, me permito solicitar del Honorable Senado, de acuerdo con el señor Ministro de Comercio y Abastecimiento, quien, por su parte formula, con esta misma fecha, análogo pedido a esa Honorable Corporación, que el mencionado ítem 05,05|04|A, que figura en el Proyecto de Presupuestos para 1942, pendiente de la consideración del Honorable Senado, bajo el rubro "Ministerio de Relaciones Exteriores y Comercio", Subsecretaría de Comercio, sea aumentado conforme al detalle siguiente:

Número de empleados 1, grado 2.0, sueldo anual, 54,000 pesos.

Número de empleados 1, grado 5.0, sueldo anual 39,000 pesos.

Número de empleados 1, grado 18.0, sueldo anual 12,900 pesos.

Número de empleados 1, grado 19.0, sueldo anual 11,300 pesos.

Número de empleados 1, grado 21., sueldo anual 9,420 pesos.

Total de empleados: 5. Renta anual: \$ 127,020.

Acompaño un cuadro que indica la forma cómo debería quedar el ítem 05|05|04 A, (Personal a Contrata) si el Honorable Senado aprobara la indicación que me he permitido formular.

Dios guarde a V. S. — **Juan B. Rossetti.**

Santiago, 24 de diciembre de 1941. La Ley de Presupuestos de Entradas y Gastos Ordinarios vigente, estableció que en el año en curso no se podría contratar en los Servicios de la Administración Pública un número de empleados superior al que estaba en funciones en cada repartición el 31 de

diciembre de 1940. De acuerdo con esta disposición, el personal a contrata de la Subsecretaría de Comercio quedó limitado a 62 funcionarios.

Al preparar el Proyecto de Ley de Presupuestos de 1942, el Ministerio de Hacienda consideró que la citada Subsecretaría (hoy Ministerio de Comercio y Abastecimiento), un total de 57 empleados a contrata, debido a que en ese momento, por haber quedado vacantes algunos cargos, el personal en servicio alcanzaba sólo a esa cifra.

Como la disposición citada permitía ocupar las cinco vacantes en cuestión, posteriormente fueron llenadas y se restableció el número de 62 empleados existentes en el año 1940.

Por consiguiente, si el Honorable Congreso aprobara el ítem 05|05|04 A, Gastos Variable del Proyecto de Ley de Presupuestos, en la forma propuesta por el señor Ministro de Hacienda, se presentaría el caso de que los cinco funcionarios que están desempeñando sus puestos cesarían en sus funciones el 31 del mes en curso, sin que fuese posible renovarles sus contratos.

En virtud del decreto número 5,149, de fecha 6 de octubre de 1941, que creó el Ministerio de Comercio y Abastecimientos, algunos de esos funcionarios pasaron a formar parte del Ministerio de Relaciones Exteriores y el resto quedó prestando sus servicios en este Ministerio.

Considerando la circunstancia mencionada, y en atención a que los servicios que prestan los referidos funcionarios son útiles e indispensables, me permito solicitar del Honorable Senado, de acuerdo con el señor Ministro de Relaciones Exteriores, quien, por su parte formula, con esta misma fecha, análogo pedido a esa Honorable Corporación, que el mencionado ítem 05|05|04 A que figura en el Proyecto de Presupuestos para 1942, pendiente de la consideración del Honorable Senado bajo el rubro "Ministerio de Relaciones Exteriores y Comercio", Subsecretaría de Comercio, sea aumentado conforme al detalle siguiente:

Número de empleados, 1, grado 2.o, renta anual 54,000 pesos.

Número de empleados 1, grado 5.o, renta anual 39,000 pesos.

Número de empleados 1, grado 18.o, renta anual 12,900 pesos.

Número de empleados 1, grado 19, renta anual 11,300 pesos.

Número de empleados 1, grado 21, renta anual 9,420 pesos.

Total de empleados: 5. Renta anual \$ 127,020.

Acompaño un cuadro que indica la forma cómo debería quedar el ítem 05,05,04A, (Personal a Contrata), si el Honorable Senado aprobara la indicación que me he permitido formular.

Dios guarde a V. S. — **Arturo Rivero.**

Santiago, 24 de diciembre de 1941. —En respuesta al oficio del Honorable Senado número 829, de 17 de diciembre de 1941, relacionado con la petición del Honorable Senador don Enrique Eleodoro Guzmán, sobre cumplimiento de la ley que beneficia a los Veteranos de la Campaña de 1879-84, número 6.476, de 13 de diciembre de 1939, tengo el honor de manifestar a V. E. que la expresada ley fué ordenada cumplir por los decretos siguientes:

Decreto número 2. 3-I-1940 (Oficiales), 90 pensionados, \$ 257.711.91.

Decreto número 3. de 3-I-1940 (Tropa), 801 pensionados, \$ 1.826.176.91.

Decreto número 90. de 31-I-1940 (Montepíos), 2,815 pensionados, \$ 1.790.236.81.

Las mayores pensiones de la ley número 6.476, han sido consultadas en el Anexo de Pensiones de Guerra de 1941.

Dios guarde a V. E. — **J. Hernández.**

4.o De los siguientes informes de Comisiones:

Honorable Senado.

En sesión de 17 del presente habéis tenido a bien enviar a esta Comisión de Gobierno el proyecto de ley sobre Organización de los Servicios de Correos y Telégrafos para que estudie e informe todas las indicaciones formuladas en la discus-

sión habida en el seno de esa Honorable Corporación.

La Comisión reunida con tal objeto ha considerado las siguientes indicaciones formuladas por los señores Senadores que se expresan:

Del señor Rivera:

Redactar el inciso 1.o del artículo en los siguientes términos: “Los Correos y Telégrafos estarán a cargo de los siguientes servicios:”

Suprimir la frase final de la letra a) del mismo artículo que dice: “u otras formas de comunicación que se establezcan”.

Redactar la parte inicial del artículo 2.o, inciso 1.o, diciendo: “El Estado ejerce por intermedio del Correo, el monopolio de los servicios indicados en las letras a) y b) del artículo anterior, y demás objetos de correspondencia, sin ... etc.”.

Agregar en el inciso 2.o del artículo 2.o, después de la frase: “y a los pequeños paquetes”, la siguiente: “los que no podrán exceder de tres kilos de peso”.

Suprimir la concesión de pases libres por todos los Ferrocarriles del país y en líneas aéreas de navegación, en favor del Director General de Correos y Telégrafos.

Suprimir en el artículo 110 la frase: “y demás efectos postales”.

En el mismo artículo 110, suprimir la facultad que confiere exclusivamente a la Dirección de Correos y Telégrafos, de designar y cambiar a los empleados encargados de la conducción de la valija y demás efectos postales.

Suprimir en el mismo artículo 110, la parte que dispone que sólo tendrán acceso a los departamentos o vehículos que se destinan exclusivamente al transporte, los empleados bajo cuya custodia se hallen los objetos postales, y los encargados de la fiscalización del Servicio de Correos.

En el artículo 111 suprimir la concesión de pases libres a los empleados de Correos y Telégrafos dentro de su jurisdicción y a los empleados que la Dirección General de Correos y Telégrafos estime necesario encargar de la custodia, etc., de las valijas y demás efectos postales.

Del señor Maza:

Suprimir la letra e) del artículo 1.º.

Agrera al artículo 1.º, el siguiente inciso:

“Los Correos y Telégrafos pueden también encargarse de la suscripción a diarios y periódicos nacionales o extranjeros”.

Substituir en el inciso 1.º del artículo 2.º la frase: “de estos servicios”, por esta otra: “de los servicios indicados en las letras a), b), c) y d) del artículo anterior, para las cartas y demás... etc.”.

Agregar en el artículo 140 el siguiente número nuevo:

“La correspondencia que expida la institución nacional de la Cruz Roja Chilena”.

Del señor Lira:

Suprimir en el artículo 1.º la letra f).

Suprimir en el artículo 4.º la letra b).

Del señor Walker:

Suprimir en el inciso 1.º del artículo 2.º la frase: “bajo el control de la Dirección General de Correos y Telégrafos”.

Suprimir el artículo 3.º.

Reemplazar la letra a) del artículo 4.º por la siguiente:

“a) Los que se repartan por empresas de mensajeros o repartidores dentro del departamento en que funcionen”.

Substituir la letra b) del artículo 4.º, por la siguiente: “b) Mercaderías o muestras que se remitan por cualquier motivo”.

En la letra c) del mismo artículo 4.º, después de la palabra ‘sociedades’, agregar las siguientes: “Corporaciones, asociaciones, partidos políticos, gremios... etc.”.

Del señor Lafertte.

Agregar a la enumeración anterior, propuesta por el señor Walker, la palabra “sindicatos”.

Del señor Muñoz:

Agregar al artículo 2.º, el siguiente inciso:

“No obstante lo dispuesto en los incisos precedentes, podrán los particulares hacer libremente el reparto de diarios, revistas y periódicos”.

De los señores Lafertte, Guevara y Pairoa:

Suprimir en la letra a) del artículo 10 la frase: “o superiores”.

Redactar el inciso 3.º del artículo 22 en los siguientes términos: “Las autorizaciones que preceden deberán ajustarse a las formalidades de las propuestas públicas y al cumplimiento de las demás disposiciones que reglan estos negocios”.

Agregar al final de la letra h) del artículo 43, después de “Director General” la siguiente frase: “quien deberá fundamentar su decreto de suspensión, dejándose copia de él en un registro especial que para este efecto llevará el Departamento de Telégrafos”.

Redactar el inciso 3.º del artículo 51 en los siguientes términos: “Si el Director General insistiere dará cuenta inmediata de estos hechos a la Contraloría General de la República la que deberá resolver dentro del plazo de tres días, suspendiéndose, mientras tanto, el cumplimiento de la orden impartida por el Director”.

Suprimir la letra d) del artículo 68.

Suprimir la letra d) del artículo 80.

Reemplazar en el inciso 2.º de la letra b) del artículo 89, la frase que dice: “hijos legítimos o reconocidos como naturales” por la siguiente: “hijos legítimos, naturales e ilegítimos reconocidos”.

Agregar en el artículo 140 la siguiente letra:

“i) La correspondencia postal de los que estuvieren reclusos en las Cárceles y Penitenciarias y los hospitalizados en establecimientos de caridad y los asilados”.

Del señor Carlos Alberto Martínez:

Agregar a continuación del Título I, un Título nuevo, conteniendo la planta y

sueños del personal (Boletín de la Sesión 47.a Ordinaria de 27 de agosto de 1941).

De los señores Girón y Correa:

Agregar en el último inciso del artículo 14 la siguiente frase final: "y la Oficina de Bienestar".

Reemplazar el artículo 68 por el siguiente: "La Oficina de Bienestar se dividirá en tres secciones: la Jurídico-administrativo-Social; la de Servicios Sanitarios y Deportes; y la de Instrucción, Extensión Cultural y Propaganda".

Reemplazar el artículo 69 por el siguiente:

"A la Sección Jurídico-Administrativo-Social, corresponderá:

A) Representar a los empleados del ramo en sus gestiones ante los organismos fiscales o instituciones de previsión, sin perjuicio de la intervención personal del interesado cuando éste lo estime conveniente, especialmente en lo que se refiere a jubilación, desahucio y demás beneficios que las leyes conceden a los empleados de la Administración civil del Estado;

B) Atender todo lo que se relaciones con el servicio de visitación social;

C) Intervenir en el estudio de las medidas de bienestar económico y de previsión colectiva que puedan afectar al personal;

D) Inspeccionar, desde el punto de vista higiénico y de comodidad para el personal, los locales en que funcionan las oficinas del ramo y las clínicas del servicio;

E) Atender permanentemente la marcha y funcionamiento de las Asociaciones que formen los empleados del servicio, tengan éstas o no personalidad jurídica, ya sean mutualistas, de beneficencia, de cooperativas, de créditos o simplemente sociales o de deportes, con el objeto de que no se desvirtúen los fines para que fueron creadas; y

F) Atender, en cuanto fuere posible y lo autorice la Dirección General, los asuntos de carácter no contencioso que a los empleados se les presente.

A la Sección Servicios Sanitarios y Deportes, le corresponderá:

a) Controlar, organizar y administrar los

servicios de sanidad o de bienestar establecidos o que se establezcan para la atención del personal y sus familias; y

b) Propender a la práctica de la cultura física y de los deportes entre los empleados del ramo.

A la Sección Instrucción, Extensión Cultural y Propaganda, le corresponderá:

A) Atender todo lo relacionado con las escuelas postales y telegráficas que se creen para la mejor preparación de los que ingresen a los servicios; sin perjuicio de otras atribuciones que le puedan ser conferidas por el Director General con igual propósito;

B) Fomentar, organizar y perfeccionar las bellas artes entre los empleados del ramo en la forma y condiciones que determine el Reglamento; y

C) Atender la propaganda del servicio".

Reemplazar la letra c) del artículo 80, por la siguiente:

"Los postulantes a empleos subalternos deberán comprobar haber rendido sexto año de estudio primario. Los postulantes a puestos de portero, cargadores y mensajeros deberán, por lo menos, saber leer y escribir. Los mensajeros deberán tener en el momento de su ingreso, 14 años de edad, a los menos".

Del señor Girón:

Reemplazar la letra i) del artículo 157, por la siguiente: "i) Animales vivos o muertos".

Agregar, como número 6.o del artículo 140, el siguiente:

"La correspondencia epistolar que expida, por asuntos propios de su objeto, la Mutual de Correos y Telégrafos—Sociedad Cooperativa Limitada".

Del señor Estay:

Consultar los siguientes artículos transitorios:

"Artículo... Las jubilaciones del personal de los servicios de Correos y Telégrafos, serán aumentadas en la siguiente proporción:

Pensiones hasta 7.200 pesos, en un 60 por ciento.

Las de 7.201 a 12.000 pesos, en un 40 por ciento.

Las de 12.001 a 18.000 pesos, en un 35 por ciento.

Las de 18.001 a 24.000 pesos, en un 15 por ciento.

Las de 24.001 a 30.000 pesos, en un 10 por ciento.

Artículo... El personal jubilado de los servicios de Correos y Telégrafos, que hubiere servido por más de 20 años, que fué afectado por el descuento que le impuso el decreto con fuerza de ley número 3.588, de 20 de agosto de 1930, gozará del reajuste que establezcan los artículos precedentes considerando además la asignación de casa como sueldo establecido en este decreto con fuerza de ley.

Artículo... En ningún caso las pensiones mínimas podrán ser inferiores a 3,600 pesos. No podrán acogerse a los beneficios de esta ley los jubilados con posterioridad al año 1934. Esta ley se financiará con los fondos acumulados que con el título de rezagados existen en las Tesorerías del país”.

Del señor Guzmán:

Consultar los siguientes artículos:

‘Artículo... Auméntanse las pensiones de jubilación del personal de Correos y Telégrafos en la siguiente proporción:

Pensiones hasta de 7.200 pesos, en un 65 por ciento.

Pensiones de 7.201 a 12.000 pesos, en un 55 por ciento.

Pensiones de 12.001 a 18.000 pesos, en un 45 por ciento.

Pensiones de 18.001 a 24.000 pesos, en un 30 por ciento.

Pensiones de 24.001 a 30.000 pesos, en un 20 por ciento.

Pensiones superiores a 30.000 pesos en un 15 por ciento.

En ningún caso las pensiones podrán ser inferiores a 3.600 pesos anuales.

“Artículo... El mayor gasto que demande este reajuste de pensiones será de cargo a los fondos acumulados en la cuenta “Rezagados” que existen en las Tesorerías Fiscales del país”.

Conjuntamente con las indicaciones anteriormente transcritas se consideraron también las enmiendas que la anterior Comisión de Gobierno, que terminó sus funciones el 21 de mayo último, os proponía en su informe que corre impreso en el Boletín número 10.565.

Resultado del estudio que de todas ellas efectuó la Comisión con las modificaciones que os proponemos introducir al proyecto al final de este informe, las cuales traducen los acuerdos que sobre el particular se adoptó.

El término del plazo de que disponemos para informar, que se cumple en el día de hoy en que la Comisión celebró su última sesión, no nos permite daros a conocer, en detalle, las razones que, en cada caso, fundamentaron las resoluciones de la Comisión.

No obstante, por lo que respecta a algunas de las indicaciones que afectan a la organización misma de Correos y Telégrafos, podemos adelantaros que la Comisión las rechazó por estimar, después de oír las informaciones que suministró el señor Director General, que no eran convenientes para la buena marcha de los servicios.

El título nuevo, que trata de la planta y sueldos del personal, que os proponemos sobre la base de una indicación de don Carlos Alberto Martínez, mereció la aceptación del señor Ministro del Interior, quien manifestó que el señor Ministro de Hacienda no tenía inconveniente para que fuera aprobado por el Honorable Senado.

Los sueldos que se consultan están ajustados a la escala que rige actualmente los servicios de Hacienda y su financiamiento se hará con cargo a la ley de Presupuestos del año 1942.

La Comisión ha suprimido los artículos 87 y 88 del proyecto que fijan las normas por las cuales han de regirse las jubilaciones del personal, con el objeto de que imperen sobre tal materia las leyes generales en vigencia.

Respecto a las indicaciones formuladas por los señores Estay y Guzmán, sobre aumento de las pensiones de los jubilados de Correos y Telégrafos, la Comisión, aun cuando encontró muy justo el mejoramien-

to económico que se propone, no pudo recogerlas favorablemente en razón a la escasez de recursos fiscales y a que es un problema que no se puede considerar aisladamente, sin tomar en cuenta también la situación de otros ex empleados públicos que se encuentran en la misma condición.

Por las consideraciones expuestas y las que se servirá formular don Carlos A. Martínez, designado Senador informante, vuestra Comisión de Gobierno tiene el honor de recomendaros la aprobación del proyecto con las siguientes enmiendas:

Artículo 1.º

Letra a) Intercalar después de la palabra "comunicación" las siguientes: "postales o telegráficas".

Letra e) Suprimirla.

Letra f) Agregar después de "Los demás" la palabra: "servicios".

Agregar el siguiente inciso final:

"Los Correos y Telégrafos pueden también encargarse de la suscripción a diarios y periódicos nacionales o extranjeros".

Artículo 2.º

Suprimir en el inciso primero las palabras: "de estos servicios".

En el inciso 2.º se ha substituído la frase que dice: "a los impresos de toda naturaleza" por esta otra: "a los diarios e impresos de toda naturaleza"; y la frase final que dice: "de mercaderías y a los pequeños paquetes" por esta otra: "de mercaderías, a los pequeños paquetes y al fono postal".

Agregar el siguiente inciso final:

"No obstante lo dispuesto en los incisos precedentes, podrán los particulares hacer libremente el reparto de diarios, revistas y periódicos".

(En todos los artículos del proyecto en que aparezca la palabra "impresos" anteponer a ella las siguientes: "diarios e").

Artículo 3.º

Suprimirlo.

Artículo 4.º

Substituir el inciso 1.º por el siguiente: "Podrán transportarse, por particulares, sin que con ello se viole el monopolio, los siguientes objetos postales:"

En la letra c) substituir "sociedades o individuos" por "sociedades, personas naturales o jurídicas".

Agregar la siguiente letra:

"g) Mercaderías o muestras que se remitan por cualquier motivo".

Artículo 8.º

Inciso 1.º Agregar las palabras: "dentro del territorio de Chile" después de la frase: "únicamente por el Estado".

Artículo 10

Inciso 1.º Reemplazar las palabras: "compañías mineras" por "sociedades".

Letra d) Reemplazar la frase: "del interior y al interior" por esta otra: "del interior y al o del exterior".

Artículo 11

Intercalar las palabras: "el uso de" entre las frases: "que tome a su cargo" y "sus instalaciones".

Artículo 14

Inciso 4.º Suprimir la "y" final.

Inciso 5.º Reemplazar el punto final por una coma y agregar la conjunción "y".

A continuación del inciso anterior, agregar el siguiente:

"Oficina de Bienestar".

En el inciso final, agregar después de "Visitadores" las palabras "la Oficina de Bienestar".

Artículo 15

Letra d) Reemplazar la palabra "Bienestar" por la frase: "Hoja de Servicios".

Artículo 16

Inciso 3.º Reemplazar la frase: "...a un funcionario del servicio" por "...a uno de los Directores de Departamento".

Artículo 20

Letra e) Suprimir las palabras "mensajeros y".

Artículo 26

Reemplazar la palabra "tramitación" por "aprobación".

Artículo 43

Letra h) Agregar al final, después de "Director General", la siguiente frase: "quien deberá dejar copia de él en un Registro Especial que para este efecto llevará el Departamento de Telégrafos".

Artículo 62

Reemplazar las palabras: "...que determine el Reglamento", por estas otras: "...de dos años".

Artículo 65

Reemplazar la palabra "Bienestar" por la frase: "Hoja de Servicios".

Artículo 66

Reemplazar la palabra inicial "Correspondería" por "Corresponderá", y se agrega al final la siguiente frase nueva: "...o a la Oficina de Bienestar".

Artículo 67

Queda reducido al inciso 1.º y a sus letras a) y f) al tenor de la siguiente redacción que contiene la sola enmienda de suprimir las palabras finales: "...y su bienestar", de la letra f);

"Artículo ... Corresponde a esta Sección:
a) Centralizar, ordenar y presentar para

la resolución del Director General, todos los antecedentes del personal que tengan relación con nombramientos, ascensos, permutas, renunciaciones, destituciones, destinaciones, jubilaciones, remociones, traslados, comisiones, licencias, feriados y permisos; y

b) Estudiar, preparar y redactar el proyecto de presupuesto del servicio, en cuanto diga relación con la planta del personal".

A continuación del artículo anterior se ha colocado el siguiente epígrafe: "B" "Sección Hoja de Servicios".

Como artículo único de esta letra "B" y signado con el número 68, se han considerado, sin modificaciones, la letras b), c), d) y e) del artículo 67, al tenor de la siguiente disposición:

Artículo ... Corresponde a esta Sección:

a) Mantener al día la hoja de servicios y carpetas individuales de cada empleado del ramo;

b) Preparar el Escalafón del ramo, cuidando de su impresión y distribución anual dentro del personal y mantenerlo al día en sus anotaciones;

c) Centralizar las calificaciones del personal y llevar el archivo confidencial de ellas; y

d) Confeccionar y publicar anualmente las listas de selección de los empleados del ramo".

A continuación del artículo anterior, se ha colocado el siguiente epígrafe: "Título XI" "Oficina de Bienestar".

Artículo 68

Inciso 1.º Reemplazar la frase inicial: "A esta Sección" por "A esta Oficina" y substituir la palabra "sociedades" por "asociaciones".

Inciso 2.º Reemplazar la frase: "a la Sección" por "a la Oficina de".

Letra a) Suprimir la palabra "colectiva".

Agregar los siguientes incisos finales:

"La Oficina de Bienestar se dividirá en tres secciones: La Jurídico-administrativo-social; La de Servicios Sanitarios y Deportes; y la de Instrucción, Extensión Cultural y Propaganda".

“Las facultades y atribuciones que les correspondan serán las señaladas en el Reglamento”.

Artículo 69

Reemplazar la frase inicial “La Sección Bienestar” por “La Oficina de”.

Artículo 72

En el inciso final, agregar después de “porteros” la palabra “mensajeros”.

Artículo 77

Agregar la frase: “con arreglo a la Constitución”, después de las palabras “la vacancia del puesto”.

Artículo 80

Substituir el inciso 2.º de la letra e), por el siguiente:

“Los postulantes a empleos subalternos deberán comprobar haber rendido sexto año de estudio primario. Los postulantes a puestos de Portero, Cargadores y Mensajeros deberán, por lo menos, saber leer y escribir. Los mensajeros deberán tener en el momento de su ingreso, 14 años de edad, a lo menos”.

Suprimir la letra d).

Artículo 85

Suprimir el vocablo “Técnica”.

Artículos 87 y 88

Suprimirlos

Artículo 91

Suprimirlo.

Artículo 103

Inciso 2.º Reemplazar las palabras “...acuerdos y reglamentos internos”, por la frase: “...arreglos y leyes”.

Inciso 3.º Reemplazar la frase final: “... en la ley y su reglamentación”, por “en las leyes”.

Artículo 105

Inciso final. Agregar a continuación de la última palabra y después de una coma que reemplaza al punto, la siguiente frase: “y los que acrediten su calidad de Representantes legales ante la Justicia”.

Artículo 107

Letra d) Suprimir la “y” final y se reemplaza la coma anterior por punto y coma.

Letra e) Ha pasado a ser letra f), reemplazando la palabra “todavía” por la frase: “toda vía”.

Letra e) nueva. En reemplazo de la letra e), que ha pasado a ser letra f), se ha colocado la siguiente, redactada así: “El espacio aéreo correspondiente al territorio y a las aguas territoriales de Chile, y”.

Artículo 109

Reemplazar la frase inicial que dice.

“Las valijas y paquetes postales”, por “Las valijas, encomiendas y demás efectos postales”.

Artículo 110

Inciso 1.º Agregar la palabra “encomienda” a continuación de las palabras “de las valijas”, y la frase: “de transporte colectivos permanente” después de la frase: “... u otros vehículos”.

Inciso 2.º Reemplazar la frase: “... por los acuerdos que a este respecto concluyan”, por esta otra: “... por los convenios que a este respecto celebren”.

Artículos 111

Inciso 1.º Agregar: “y para actos del servicio” después de la frase: “dentro de su jurisdicción”; y suprimir la palabra “Igualmente”, comenzando la frase con: “Será gratuito... etc.”

Artículo 132

Inciso 1.º Agregar la siguiente frase final: "Con arreglo a la Constitución y las leyes", después de una coma en reemplazo del punto.

Artículo 133

Agregar la siguiente frase nueva: "Esta venta será obligatoria para los establecimientos que expendan exclusivamente tabaco, cigarros y cigarrillos".

Artículo 135

Agregar la siguiente frase final, después de una coma en reemplazo del punto: "para los efectos del cálculo anual de entradas y gastos del Presupuesto General de la Nación".

Artículo 138

Inciso 1.º Agregar las palabras "postal y telegráfica", después del término: "correspondencia".

Inciso 2.º Reemplazar por el siguiente: "Las sobretasas de los servicios extraordinarios y los derechos especiales, postales y telegráficos, los fijará el Presidente de la República, a propuesta o previo informe de la Dirección General".

Artículo 140

Agregar el siguiente número nuevo:

"6) La correspondencia que expida la Institución Nacional de la Cruz Roja Chilena".

Artículo 146

Reemplazarlo por el siguiente:

"Artículo ... Concédese a los establecimientos de enseñanza por correspondencia, nacionales o extranjeros, con más de 10 años de residencia en Chile y que hayan sido declarados, por decreto supremo, cooperadores del Estado en su función educacional, una rebaja del 50 por ciento en las tasas postales, de la correspondencia que hagan circular en el interior del país y destinada a sus discípulos.

Los alumnos gozarán, también, de igual franquicia en la correspondencia que, con motivo de sus estudios, remitan a dichos institutos.

Para acogerse a este beneficio, bastará que las referidas instituciones acrediten ante la Dirección General de Correos y Telégrafos, que están en posesión de los requisitos a que se refiere el inciso 1.º".

Artículo 147

Inciso 2.º Agregar las palabras: "después de transcurrido el plazo de seis meses", a continuación de la frase inicial: "El Director General ordenará".

Inciso 4.º Agregar la siguiente frase final; después de coma: "para los efectos del Cálculo anual de Entradas y Gastos del Presupuesto General de la Nación".

Artículo 157

Letra i) Reemplazarla por la siguiente: "i) Animales vivos o muertos".

Artículo 178

Reemplazarlo por el siguiente:

"Artículo ... El producido de la venta de materiales usados y artículos exclusivos del servicio, deducida la parte que le corresponde a la Dirección General de Aprovechamiento del Estado, según la ley respectiva, será depositado en Tesorería, en la cuenta correspondiente a los ingresos de Correos y Telégrafos y considerado como ingreso eventual del ramo para los efectos del Cálculo de Entradas y Gastos del Presupuesto de la Nación.

Las rentas que Correos y Telégrafos obtengan por otros conceptos, que no correspondan a los servicios contemplados en el artículo 1.º, serán destinadas a fines de bienestar del personal o mejoramiento del servicio, en la forma que lo determine el Reglamento".

Artículo 182

Suprimirlo.

Artículo 184

Título nuevo

Inciso 1.o Suprimirlo.

Después del artículo 190, agregar el siguiente:

"Título final"

Inciso 2.o Suprimir la frase: "embalaje y", y colocar una "y" entre "viaje" y "desde".

"Artículo ... Desde el 1.o de enero de 1942, la planta y sueldos para el personal de Correos y Telégrafos serán las siguientes:

Grado	Núm. empl.	Designación	Sueldo anual	Gasto
S G.	1	Director General	\$ 75.000	\$ 75.000
1.o	4	Jefes de Departamento	60.000	240.000
2.o	10	Oficiales (5) Telegrafistas (5)	54.000	540.000
3.o	16	Oficiales (8) Telegrafistas (8)	48.000	768.000
4.o	22	Oficiales (11) Telegrafistas (11)	42.000	924.000
5.o	30	Oficiales (15) Telegrafistas (15)	39.000	1.170.000
6.o	40	Oficiales (20) Telegrafistas (20)	36.000	1.440.000
7.o	51	Oficiales (25) Telegrafistas (25) Abogado Consultor (1)	33.000	1.683.000
8.o	56	Oficiales (28) Telegrafistas (28)	30.000	1.680.000
9.o	75	Oficiales (32) Telegrafistas (37) Ambulan- tes (6)	27.000	2.025.000
10.	150	Oficiales (60) Telegrafistas (76) J. Cuadri- llas (2) Médico Jefe (1) Mecánico (1) Ambu- lantes (10)	25.500	3.825.000
11.	339	Oficiales (136) Telegrafistas (170) Ambu- lantes (20) Jefes de Cuadrillas (7) Mecá- nicos (3) Dentista Jefe (1) Visitadora Social (2)	23.400	7.932.600
12.	495	Oficiales (200) Telegrafistas (226) Ambu- lantes (28) Guardahilos (20) Mecánicos (4) Buzoneros (3) Choferes (3) Empa- quetadores (10) Médico Valparaiso (1)	21.300	10.543.500
14.	659	Oficiales (240) Telegrafistas (300) Ambu- lantes (35) Guardahilos (40) Mecánicos (5) Buzoneros (6) Choferes (10) Empa- quetadores (20) Médicos (2) Ayudante Servicio Médico (1)	18.300	12.059.700
16.	570	Oficiales (160) Telegrafistas (246) Ambu- lantes (26) Guardahilos (60) Mecáni- cos (3) Buzoneros (8) Choferes (14) Em- paquetadores (50) Practicantes (2) Den- tista (1)	\$ 15.300	\$ 8.721.000
18.	409	Oficiales (99) Telegrafistas (140) Ambu- lantes (16) Guardahilos (70) Mecánicos (2) Buzoneros (10) Choferes (10) Empaque- tadores (60) Practicantes (1) Dentista (1)	12.900	5.276.100

Grado	Núm. empl.	Designación	Sueldo anual	Gasto
20.	245	Oficiales (40) Telegrafistas (66) Guardahilos (65) Mecánicos (2) Buzoneros (8) Choferes (6) Empaquetadores (44) Cargadores (14)	10.500	2.572.500
22.	47	Empaquetadores (36) Cargadores (11) ..	8.400	394.800
Sumas	3.219			\$ 61.870.200

PERSONAL DE SERVICIO

12.	1	Mayordomo	\$ 21.500	\$ 21.300
14.	3	Mayordomos	18.300	54.900
15.	3	"	16.800	50.400
17.	17	Porteros	14.100	239.700
19.	20	"	11.700	234.000
21.	20	"	9.420	188.400
22.	12	"	8.400	100.800
Sumas	76			\$ 889.500

"Artículo... Fijase la siguiente planta y sueldos para el personal de Carteros de Correos y Telégrafos:

1.a clase	100	Carteros	\$ 10.800	\$ 1.080.000
2.a clase	140	"	9.600	1.344.000
3.a clase	160	"	8.400	1.344.000
4.a clase	80	"	7.200	576.000

Sumas 480 \$ 4.344.000

Artículo Fijase la siguiente planta y sueldos para el personal de mensajeros de Correos y Telégrafos:

Grado	N.o Emp.	Designación	Sueldo anual	Gasto
1.a clase	100	Mensajeros	\$ 9.000	\$ 900.000
2.a clase	100	"	8.400	840.000
3.a clase	200	"	7.800	1.560.000
4.a clase	112	"	7.200	806.400
Sumas	512			\$ 4.106.400

"Artículo Para los efectos de la jubilación, desahucio, licencias y demás beneficios que conceden el Fisco y la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, co-

mo también para determinar las imposiciones en dicha Caja, el personal de Carteros y de Mensajeros quedarán asimilados a los grados que se indican de la escala señalada en

el primer artículo de este título, en la forma siguiente:

Los Carteros de 1.a clase, el grado 14.0;

Los Carteros de 2.a clase, el grado 16.0;

Los Carteros de 3.a clase, el grado 20.0;

Los Carteros de 4.a clase, el grado 22.0;

Los Mensajeros de 1.a clase, el grado 18.0;

Los Mensajeros de 2.a clase, el grado 20.0;

Los Mensajeros de 3.a clase, el grado 21.0; y

Los Mensajeros de 4.a clase, el grado 22.0.

“Artículo . . . Los mensajeros que pres-
ten sus servicios en la oficina de Telégra-
fos del Palacio de la Moneda, percibirán la
remuneración correspondiente al grado a
que se encuentren asimilados.

“Artículo . . . El empleado que tenga re-
quisitos para ascender y que permanezca
durante cinco años consecutivos en el mis-
mo grado, gozará de un aumento de sueldo
equivalente a la diferencia con el grado su-
perior. Esta disposición se aplicará desde
la vigencia de esta ley y siempre que el em-
pleado no hubiere rehusado el tal ascenso.

“Artículo . . . Los empleados de los gra-
dos 8.0 e inferiores, a que se refiere esta ley,
tendrán derecho a una asignación familiar
de \$ 75 mensuales por el cónyuge legítimo,
y de \$ 50 por la madre legítima o natural, y
por cada hijo legítimo, natural o adoptivo,
que sean menores de 18 años, siempre que
estas personas vivan a sus expensas.

Esta asignación se pagará sólo al que go-
ce de una renta mayor en el caso de que
ambos cónyuges tuvieren derecho a ella.

“Artículo . . . Los empleados casados o
viudos, con hijos que fueren destinados a
servir permanentemente en un lugar distin-
to al de su actual residencia, tendrán dere-
cho a una asignación equivalente a un mes de
sueldo. Si el empleado fuere soltero la asig-
nación será de medio mes.

No se concede el derecho a gozar de este
beneficio, si el cambio de residencia se efec-
tuare la solicitud del interesado, por permuta
o medidas disciplinarias.

En el caso de cambio de residencia de cón-
yuges que sean ambos empleados públicos,
sólo procederá la asignación a favor del cón-
yuge que tenga el sueldo más alto, y en rela-
ción al mismo.

El empleado cuyo cargo fuere vacante, por
supresión o fusión de empleos, o por innece-
sario, o por inutilidad física, y que desee
regresar al lugar de su residencia primitiva,
tendrá derecho a la asignación de que
trata este artículo.

“Artículo . . . El gasto que demande
la aplicación de este Título, se hará con car-
go a la Ley de Presupuestos para 1942.

Artículo 191.

Reemplazado por el siguiente:

“Artículo . . . Deróganse el decreto ley
número 749, de 9 de Mayo de 1926, el de-
creto con fuerza de ley número 55, de 26 de
Marzo de 1931 y, en general, todas las dis-
posiciones legales contrarias a la presente
ley.

Sala de la Comisión, 30 de diciembre de
1941.—Carlos Alberto Martínez.—Ulises Co-
rrea.—Joaquín Prieto C.—Fidel Estay Cor-
tés”.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Hacienda tiene el
honor de informaros acerca del proyecto
de ley, remitido por la Honorable Cámara
de Diputados, que establece recursos para
financiar el Presupuesto de Gastos de la
Nación, correspondiente al año 1942.

Según lo expresó el señor Ministro de
Hacienda en la exposición que hizo ante
la Comisión Mixta de Presupuestos, sobre
el estado de la Hacienda Pública, el ejerci-
cio presupuestario de 1940, cerró con un dé-
ficit de \$ 120.179.836.54; y el ejercicio de
1941 puede calcularse que terminará con un
déficit de \$ 127.000.000.

Manifestó, además, el señor Ministro,
que el ejercicio del año 1942, comenzaría
con un sobregiro de la Caja Fiscal aproxi-
mado a 250.000.000 millones de pesos.

El Mensaje que ha dado origen a la ini-
ciativa de la ley en informe, se extiende en
diversas consideraciones acerca de las cau-
sas que han dado origen a estos desequili-
brios de la Caja Fiscal y radican, principal-
mente, sus causas en el encarecimiento de
los consumos y en el despacho de diversas
leyes de sueldos, que no fueron debidamen-

te financiadas a pesar de que el Ejecutivo hizo presente esa situación en cada caso.

La Comisión considera innecesario referirse a la absoluta necesidad que existe de procurar a la Caja Fiscal los recursos necesarios para que pueda poner remedio a la situación ya anotada y atender al cumplimiento de las obligaciones indispensables para el desenvolvimiento de las instituciones públicas.

El proyecto en informe tiende, como se ha dicho, a obtener el despacho del Proyecto de Presupuestos para 1942 debidamente financiado. Con tal objeto se introducen algunas modificaciones a la Ley de Impuestos a la Renta en sus distintas categorías.

Se modifica, asimismo, la situación tributaria que rige actualmente para las cervezas. Se introducen, también, algunas enmiendas a la Ley de Alcoholes, que, aunque no procuran nuevos recursos, la aclaran para hacer más expedita y fácil su aplicación.

Dada la premura del tiempo, le es imposible a la Comisión consignar en el presente informe el detalle de las modificaciones que se pretende introducir a las leyes ya citadas y por ese motivo se ve en la necesidad de entregar esta tarea a los Honorables señores Senadores que la componen y que darán las explicaciones del caso ante el Honorable Senado.

Por su parte, el señor Ministro de Hacienda ha manifestado a la Comisión que concurrirá a la Sala con el mismo objeto.

En mérito de lo dicho, vuestra Comisión de Hacienda tiene la honra de recomendaros que prestéis vuestro asentimiento al proyecto en informe, en los mismos términos en que lo ha hecho la Honorable Cámara de Diputados.

Sala de la Comisión, a 30 de diciembre de 1941. — **Guillermo Azócar.** — **E. E. Guzmán.** — **Humberto Alvarez.**

Dos de la Comisión de Defensa Nacional:

El primero recaído en el Mensaje sobre ascenso a Capitán de Navío Contador de la Armada Nacional, al Capitán de Fragata Contador, señor Julio A. Trucios Jarpa; y

El último recaído en el Mensaje sobre

ascenso a Comandante de Grupo en el Escalafón de Oficiales de Armas, Rama del Aire, al Comandante de Escuadrilla don Aurelio Celedón Palma.

5.º De las siguientes mociones:

Honorable Senado:

Consta de los certificados adjuntos a la presente, que el actual Subsecretario Regional, don Eulogio Rojas Mery, ha prestado servicios efectivos a la Nación como Cónsul Particular de Elección en Boston y Filadelfia, desde el 25 de noviembre de 1917 hasta el 30 de noviembre de 1918; y como Diputado al Congreso Nacional, desde el 1.º de junio de 1921 al 9 de septiembre de 1924, y desde el 23 de diciembre de 1925 al 20 de mayo de 1930.

Como estos servicios han sido prestados sin goce de sueldos fiscales, no le sirven para los efectos de la jubilación a que tienen derecho todos los servidores de la Nación, creemos de equidad que se le declaren de abono estos servicios, por lo que nos permitimos elevar a la consideración del Senado la siguiente moción:

Proyecto de ley:

Artículo 1.º Declárase de abono, para los efectos de la jubilación de don Eulogio Rojas Mery, el tiempo servido como Cónsul Particular de Elección desde el 26 de noviembre de 1917 al 20 de noviembre de 1918, y el tiempo que desempeñó el cargo de Diputado al Congreso Nacional, desde el 1.º de junio de 1924 al 9 de septiembre de 1924; y desde el 23 de diciembre de 1925 al 20 de mayo de 1930.

Artículo 2.º Esta ley comenzará a regir desde su publicación en el "Diario Oficial".

Santiago, diciembre 18 de 1941. — **O. Hiriart.** — **Rudecindo Ortega.** — **Luis Ambrosio Concha.** — **Ulises Correa.** — **M. Grove.** — **D. Barrueto.** — **Humberto Alvarez.**

Honorable Senado:

La ley número 6,923, de 20 de mayo de 1941, ha concedido a los funcionarios judiciales que sirvieron por lo menos un año en el departamento de Tacna durante la época plebiscitaria, un abono de cinco años de servicios, sin modificar el escalafón.

El Congreso discute actualmente un proyecto que otorga igual beneficio a los miembros del Cuerpo de Carabineros que se hallan en las mismas circunstancias.

Es de estricta justicia comprender especialmente en aquellas franquicias, a los miembros de las Fuerzas Armadas que sirvieron en Tacna en el período mencionado, con tanta mayor razón cuanto que ese personal tuvo a su cargo la organización, dirección y ejecución del proceso plebiscitario desde su gestación hasta su término.

Por estas consideraciones, tenemos el honor de someter a vuestra consideración el siguiente:

Proyecto de ley:

“**Artículo único.** Concédese al personal de las Fuerzas Armadas que prestó servicios en el departamento de Tacna durante el período plebiscitario, el derecho a acogerse a los mismos beneficios otorgados a los funcionarios judiciales por la ley número 6.923, de 20 de mayo de 1941.

Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”. — **M. Grove.**

6.º De la siguiente nota de la Cámara de Comercio de Chile:

“Santiago, 29 de diciembre de 1941.

Señor Presidente:

Estima la Cámara de Comercio de Chile que no habría cumplido debidamente su obligación de cautelar los intereses de sus asociados si no hubiera formulado las consideraciones contenidas en este memorial, acerca del proyecto de nuevos impuestos recién despachado por la Honorable Cámara de Diputados y que pende ahora del estudio de ese alto cuerpo legislativo.

Cabe observar, ante todo, la inoportunidad del momento actual, para sumar nuevas cargas tributarias a las ya existentes.

En efecto, este proyecto ha sido sometido al Congreso cuando aun se encontraba en tercer trámite el llamado de Defensa Nacional, hoy convertido en ley, que implanta contribuciones destinadas a producir anualmente alrededor de 130 millones de pesos.

Se modifica en él la ley de la renta elevando las tasas fijadas en la misma, en circunstancias que hace apenas dos años, en 1939, esas tasas habían experimentado un fuerte aumento.

Llega éste proyecto cuando hace sólo algunos meses han debido elevarse los sueldos de los empleados particulares, con efecto retroactivo, lo que obligó a los patrones a desembolsar de golpe, los aumentos correspondientes a los nueve primeros meses del año, y en vísperas de un nuevo reajuste, que habrá de hacerse efectivo a partir desde el 1.º de enero próximo, y que, sumado al del mes de octubre último, significará un aumento de todos los sueldos de los empleados particulares, de más o menos 600 pesos mensuales por empleado, llevado a la práctica en un plazo de tres meses.

Llega, por último cuando la situación general del mundo hace cada vez más difícil el ejercicio de la industria y del comercio, reduciendo al minimum las posibilidades de obtener materias primas venidas del exterior o de renovar los stocks de mercaderías importadas y cerrando los mercados extranjeros a nuestros productos de exportación, es decir, en los instantes en que el Gobierno debería preocuparse de modo preferente en dar toda clase de facilidades, no ya para el desarrollo y crecimiento de esas importantes ramas de la economía nacional, sino que para que puedan mantenerse y sobrevivir a la tremenda crisis que las amenaza.

Todo aconseja pues, meditar hondamente antes de hacer efectivo este aumento de tributación que habrá de alzar a límites excesivos la ya considerable carestía de la vida y que, por lo mismo, habrá de ocasionar graves trastornos en nuestra economía y habrá de repercutir de modo funesto en la formación de capitales y en el incremento

de los existentes, cosas, estas dos últimas, indispensables para poder realizar la nacionalización de la industria y el comercio a que hoy tanto se aspira. Es necesario, de necesidad absoluta, agotar previamente los demás recursos a que sea posible acudir, para encastrar los gastos públicos dentro del margen de las entradas disponibles.

Si después de pesar todos los factores y responsabilidades en juego, el Supremo Gobierno continuase estimando que el único medio de saldar el déficit del ejercicio presupuestario de 1942, está en los nuevos tributos consultados en el proyecto en estudio, en tal caso, la Cámara de Comercio de Chile juzga indispensable formular algunas observaciones que se refieren de modo especial a las modificaciones introducidas por el proyecto en la ley de impuesto a la renta; que tienden a hacer más equitativas y conformes con el espíritu de dicha ley las disposiciones del mismo y que son las siguientes:

SEGUNDA CATEGORIA

Capitales en moneda extranjera.— El inciso 3.º del artículo 1.º del proyecto se refiere a los contribuyentes cuyos capitales se hayan constituido o expresado en moneda extranjera. Se dispone en él que cuando se reduzca dicho capital a moneda nacional o cuando ese capital se devuelva en todo o en parte, aunque la devolución se haga en moneda extranjera, se gravará con el impuesto de segunda categoría (12 por ciento más 2 por ciento), la diferencia que resulte en moneda nacional, comparado el valor de la moneda extranjera antes de la ley 5.107 de 19 de abril de 1932, con su valor actual o de disponibilidades propias.

A nuestro juicio, este impuesto a las diferencias de cambio producidas entre el valor actual de la moneda extranjera y el que tenía al hacerse su inversión en el país es simplemente un impuesto al capital que debería quedar al margen de la ley de impuesto a la renta y que no cuadra dentro de sus preceptos. Por esta disposición se desconoce al contribuyente su derecho claro e indiscutible a retirar de una empresa su

capital de aporte en moneda extranjera y se transforma la depreciación de nuestra moneda en utilidad o renta, cuando el capital aportado en moneda extranjera no varía ni se modifica. Resulta así esta innovación un verdadero castigo para aquellas personas que aportaron al país sus valores en moneda extranjera, ya que no podrán retirarlos sin pagar un impuesto del 14 por ciento.

La enunciación de este hecho habla por sí sola y nos evita hacer más comentarios.

TERCERA CATEGORIA

Tasa del impuesto.— Por la letra b) del artículo 1.º se modifica substancialmente la tasa del impuesto de 3.ª categoría; esta tasa que era de 6 por ciento para rentas de \$ 10.000; de 8 por ciento para las comprendidas entre \$ 10.000 y \$ 50.000 y de 10 por ciento para las superiores a \$ 50.000, se ha fijado en una sola tasa de 10 por ciento.

Los más perjudicados con esta modificación serán los comerciantes e industriales que obtienen pequeñas rentas imponibles, que deberán pagar por ellas impuestos aumentados en 4 y 2 por ciento. Por su parte, el resto de los contribuyentes sufrirá un aumento de impuesto que podríamos llamar básico, de 1.200 pesos al año.

En igual condición quedan los contribuyentes afectos a la 4.ª categoría, los que, de acuerdo con lo dispuesto por la letra h) del Art. 1.º verán aumentados sus impuestos en la base en la cantidad de 1.700 pesos.

Estimamos, señor Presidente, que este aumento de impuestos es demasiado fuerte para la industria, comercio y minería; si se considera que en el año 1939 ya fueron aumentados y si se aprecia cuánto significa para cada contribuyente la disminución de sus utilidades con motivo del alza obligada de los sueldos de su personal, los que, a menos que se reforme la ley, seguirán subiendo de año en año.

Veríamos con agrado que el Honorable Senado pesara esta situación de alarma producida en el comercio por tanta disminución de su renta y pérdida de su esfuerzo que significa cada uno de estos cercenamientos de sus utilidades.

SUELDO PATRONAL

Tasa del impuesto.— De acuerdo con la pauta general que fige para las disposiciones contenidas en la Ley de la Renta, consideramos que el sueldo patronal debe estar gravado por la 5.a categoría y no por la sexta. En efecto, la quinta categoría, por el artículo 42 de la Ley de la Renta, grava las rentas consistentes en sueldos, salarios, premios, gratificaciones, y la sexta categoría se refiere a las rentas obtenidas del ejercicio de profesiones liberales u ocupaciones lucrativas. Como la ley se refiere a sueldo patronal, es natural y obvio que el impuesto a aplicar es el de quinta categoría y no el de sexta ni ningún otro, pues el de 5.a es el único que puede gravar los sueldos.

IMPUESTO A LAS SOCIEDADES ANONIMAS

Por las letras f) y j) se elevan al 8 por ciento y al 10 por ciento los impuestos que por 3.a y 4.a categorías pagaban respectivamente, las sociedades anónimas comerciales o industriales y las mineras. Los impuestos actuales son de 5 por ciento para la 3.a categoría y de 6 por ciento para la minería, de manera que los aumentos significan un 3 por ciento para la 3.a categoría y un 4 por ciento para la minería.

En esta forma, los capitales invertidos en sociedades anónimas quedarán gravados con impuestos que vale la pena considerar para estudiar su rebaja a un límite prudente y equitativo. Así, para capitales invertidos en la industria y comercio, tendríamos los siguientes impuestos:

a) 3.a categoría: artículo 27, reformado	8%	
Ley 6.334	1%	9%
<hr/>		
b) 2.a categoría: artículo 11	12%	
Ley 6.334	2%	14%
<hr/>		
En total		23%

Por su parte, los capitales invertidos en la minería quedarían con el siguiente gra-

a) 4.a categoría: artículo 23, reformado	10%	
Ley 6.334	2%	12%
<hr/>		
b) 2.a categoría: artículo 11	12%	
Ley 6.334	2%	14%
<hr/>		
En total		26%

Todo esto sin considerar que las cantidades obtenidas como dividendos vuelven a pagar un nuevo impuesto de más o menos, el 10 por ciento al acumularse en las rentas que se gravan con el impuesto complementario.

La presentación de estas cifras trae el convencimiento de que se han aumentado en demasía los impuestos que gravan a estos capitales, circunstancia que traerá como consecuencia el repudio a la formación de nuevas sociedades anónimas y al no incremento de los capitales de las sociedades anónimas existentes. Hoy que se desea nacionalizar las industrias y el comercio es el momento de dar facilidades para ello y no de impedir el aporte de nuevos capitales, que no otra cosa significa este aumento de impuestos.

Estamos ciertos de que el Honorable Senado aprobará una rebaja equitativa en el aumento de estos impuestos y esperamos confiados en la determinación que tome al respecto, que no puede ser otra que reducirlos en lo posible.

Adicional.— El impuesto adicional que grava a las sociedades extranjeras se aumenta por la letra p) del artículo 1.º del 6 al 9 por ciento. En esta forma, los impuestos que gravarán a las sociedades extranjeras, serán:

Comercio. — 3.a categoría	10%	
Ley 6.334	1%	
Adicional, artículo 56	9%	
Ley 6.334	3%	23%
<hr/>		
Minería. — 4.a categoría	12%	
Ley 3.334	2%	
Adicional	9%	
Ley 3.334	3%	26%
<hr/>		

Reproducimos para este impuesto las mismas operaciones que hemos hecho valer para las sociedades anónimas nacionales (por acciones).

Confía la Cámara de Comercio de Chile que las observaciones precedentes, inspiradas en el propósito de hacer más equitativas y ajustadas al espíritu general de la Ley de Rentas, las disposiciones del proyecto en estudio, serán acogidas favorablemente por el Honorable Senado y tomadas en cuenta en la redacción definitiva de la futura ley.

Saludan con la mayor atención al señor Presidente, Cámara de Comercio de Chile.—**Carlos Herrera Lira**, secretario.—**Florencio Verdugo**, asesor comercial.

DEBATE

PRIMERA HORA

Se abrió la sesión a las 4.20 P. M., con la presencia en la Sala de 20 señores Senadores.

El señor **Durán** (Presidente).—En el nombre de Dios, se abra la sesión.

El acta de la sesión 24, en 17 de diciembre aprobada.

El acta de la sesión 25, en 23 de diciembre, queda a disposición de los señores Senadores.

Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a la Secretaría.

...—El señor **Secretario** da lectura a la Cuenta.

Incidentes

EXPROPIACION DE PREDIOS CONTIGUOS AL HOSPITAL MILITAR DE SANTIAGO.

El señor **Durán** (Presidente). — En la Hora de Incidentes, ofrezco la palabra.

El señor **Secretario**.— El honorable señor **Bravo** ha formulado indicación para que se exima del trámite a Comisión y se discuta inmediatamente el proyecto de ley de la honorable Cámara de Diputados, por el cual se declaran de utilidad pública y

se autoriza la expropiación de los predios contiguos al Hospital Militar de esta ciudad.

El señor **Durán** (Presidente).— Solicito el asentimiento de la Sala para eximir este proyecto del trámite a Comisión y tratarlo inmediatamente.

El señor **Martínez Montt**.— No me voy a oponer, señor Presidente, a que se trate este proyecto, pero pediría que a continuación se tratara el proyecto que modifica la planta del personal del Cuerpo de Carabineros.

El señor **Bravo**. —Señor Presidente, hay conveniencia y, a mi juicio, aun urgencia en despachar este proyecto, cuya discusión inmediata he solicitado, a fin de poder ampliar el Hospital Militar, porque es tan estrecho, tiene tan poca capacidad el local que actualmente ocupa, que son muchos los oficiales en servicio y en retiro y parientes de éstos, que tienen que recurrir a las salas comunes de los otros hospitales, ya que no están en condiciones de pagar los altos precios que cobran los pensionados. Por esta razón, espero que el Honorable Senado tendrá a bien aceptar mi indicación y aprobar el proyecto.

El señor **Durán** (Presidente).—Si al Honorable Senado le parece, daré por aprobadas las indicaciones de los señores **Bravo** y **Martínez Montt**.

Aprobadas.

En discusión general el proyecto a que se ha referido el honorable señor **Bravo**.

El señor **Secretario**. — Santiago, 22 de diciembre de 1941.— Con motivo del Mensaje e informe que tengo a honra pasar a manos de V. E. la Honorable Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

Artículo 1.º Declárase de utilidad pública y autorízase la expropiación de los predios contiguos al Hospital Militar ubicados en la manzana comprendida entre las Avenidas Providencia, Vitacura y Constanza, los cuales serán destinados a ensanche del Hospital en referencia.

Artículo 2.º La expropiación se sujetará

a las disposiciones de la ley número 4.852, de 19 de marzo de 1930.

Artículo 3.o El gasto que demande la expropiación se imputará a la ley número 6.159, de 18 de enero de 1938 (enota de 1942).

Artículo 4.o Los predios expropiados se reputarán con título saneado de quince años y no será necesario exigir títulos de dominio a los dueños de los predios.

Artículo 5.o Esta ley empezará a regir desde su publicación en el "Diario Oficial".

Dios guarde a V. E. — **P. Castelblanco Agüero.** — **I. Astaburuaga**, Prosecretario.

El señor **Durán** (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, daré por aprobado en general el proyecto.

Aprobado.

Solicito el asentimiento de la Sala para entrar de inmediato a su discusión particular.

Acordado.

En discusión el artículo 1.o, que se acaba de leer.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, daré por aprobado este artículo.

Aprobado.

En discusión el artículo 2.o ya leído.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, daré por aprobado este artículo.

Aprobado.

En discusión el artículo 3.o, ya leído.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, se dará por aprobado este artículo.

Aprobado el artículo 3.o.

En discusión el artículo 4.o ya leído.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, se dará por aprobado el artículo 4.o.

Aprobado.

En discusión el artículo 5.o, ya leído.

Este artículo se refiere a la vigencia de la ley. Si no hay inconveniente, se dará por aprobado.

Aprobado.

Queda despachado el proyecto.

MODIFICACIONES A LA PLANTA DEL PERSONAL DEL CUERPO DE CARABINEROS.

El señor **Secretario.** —El proyecto cuya discusión inmediata ha pedido el honorable señor **Martínez Montt**, es el siguiente:

Santiago, 23 de septiembre de 1941. —

Con motivo del mensaje e informes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Honorable Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

"**Artículo 1.o** Suprímense de la planta del personal de Carabineros, las siguientes plazas:

PERSONAL CIVIL:

Servicio de Secretaría

Personal de Nombramiento Supremo.

3 Oficiales de Partes, grado 10.

5 Oficiales Mayores, grado 11.

9 Oficiales 1.os, grado 14.

Empleos varios

Personal a contrata:

1 Revisor Electricista, grado 14.

Artículo 2.o Substitúyese la denominación de los siguientes empleos del Servicio de Veterinaria, por la que se indica:

2 Veterinarios, grado 8.o, por 2 Veterinarios 1.os, grado 8.o; y

4 Veterinarios, grado 11, por 4 Veterinarios 2.os, grado 11.

Artículo 3.o Reemplázase por el grado 6.o de la escala de sueldos, el grado 5.o asignado a las 15 plazas de Mayores y creadas por la ley número 6.485.

Artículo 4.o Aumentanse, en los rubros que se expresan, las siguientes plazas en la planta del Cuerpo de Carabineros:

PERSONAL DE FILA:

Servicio de Radiocomunicaciones

Personal de Tropa

- 1 Alférez, radiotelegrafista, grado 12.
- 4 Sargentos 1.os, radiotelegrafistas, grado 17.
- 6 Vicesargentos 1.o, radiotelegrafistas, grado 19.
- 8 Sargentos 2.os, radiooperadores, grado 22.
- 10 Cabos 1.os, Radiooperadores, grado 23.
- 12 Cabos 2.os, radiooperadores, grado 24.

PERSONAL CIVIL

Servicio de Arquitectura

Personal de Nombramiento Supremo

- 1 Arquitecto jefe, grado 4.o
- 1 Arquitecto Ayudante, grado 8.o.
- 2 Inspectores de Obras, grado 11.

Servicio de Radiocomunicaciones

Personal de Nombramiento Supremo

- 1 Jefe Técnico, grado 8.o.
- 1 Ayudante Técnico, grado 11.

EMPLEOS VARIOS

Personal de Nombramiento Supremo

- 1 Profesor de Equitación, grado 12.

El Servicio de Radiocomunicaciones tendrá por exclusivo objeto atender las trans-

misiones oficiales del Cuerpo de Carabineros, no pudiendo aceptar la transmisión de despachos de carácter particular, salvo que lo haga de común acuerdo con la Dirección General de Correos y Telégrafos.

El Servicio de Arquitectura tendrá por objeto atender a la conservación y reparación de locales del Cuerpo de Carabineros, quedando en todo caso la planeación y construcción de Cuarteles a cargo del Departamento de Arquitectura de la Dirección General de Obras Públicas.

Artículo 5.o Reemplázase el artículo 4.o de la ley número 6,651, de 12 de septiembre de 1940, por el siguiente:

“Los profesores civiles de armas de la Escuela de Carabineros gozarán de un sueldo anual de un mil pesos (\$ 1.000), por cada hora semanal de clase y los profesores del Instituto Superior de Carabineros, mil quinientos pesos (\$ 1.500), por cada hora semanal de clase”.

Artículo 6.o Substitúyese el inciso 2.o del artículo 3.o del decreto ley número 322 de 28 de julio de 1932, por el que sigue:

“Los profesores civiles de Escuela y los del Instituto Superior de Carabineros gozarán de iguales aumentos de sueldos por años de servicios que los profesores de la enseñanza dependientes del Ministerio de Educación Pública y sus remuneraciones serán compatibles con otras rentas fiscales, semifiscales o municipales”.

Artículo 7.o El gasto que demande el cumplimiento de esta ley se imputará a las economías que producirá la aplicación de las disposiciones contenidas en los artículos 1.o y 3.o.

Artículo 8.o Facúltase al Presidente de la República para refundir en un sólo texto las disposiciones del decreto ley número 322, de 28 de julio de 1932, con las de la presente ley y demás disposiciones que lo han modificado y para dar numeración de ley al texto refundido.

Artículo 9.o La presente ley regirá desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.

Artículos transitorios:

“**Artículo 1.o** El personal a que se refiere el artículo 2.o de la presente ley, con-

servará con su nueva denominación, para todos los efectos legales y reglamentarios, la antigüedad correspondiente a la fecha de sus actuales nombramientos.

Artículo 2.º Serán computables para los efectos de la jubilación, los servicios prestados con anterioridad a la vigencia de esta ley, por el personal que ad honorem ha efectuado trabajos de arquitectura en la Dirección General de Carabineros.

Dios guarde a V. E. — **S. Santandreu.** — **G. Montt Pinto**, Secretario.

El señor **Durán** (Presidente). — En discusión general el proyecto.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, se dará por aprobado en general el proyecto.

Aprobado.

Solicito el acuerdo de la Sala para entrar inmediatamente a su discusión particular.

Acordado.

A continuación fueron puestos sucesivamente en discusión y tácitamente se dieron por aprobados los distintos artículos de que consta el proyecto.

EXENCION DEL TRAMITE A COMISION

El señor **Guzmán**. — Ruego al señor Presidente se sirva recabar el asentimiento del Honorable Senado, para eximir del trámite a Comisión y tratarlo sobre Tabla el proyecto de origen del Ejecutivo, aprobado por la Honorable Cámara de Diputados, que modifica el Decreto con Fuerza de Ley número 3,749 sobre retiro militar, fijando plazo para constatar la inutilidad física producida en acto del servicio.

El señor **Durán** (Presidente). — Solicito el acuerdo de la Sala para eximir del trámite de Comisión y tratarlo sobre Tabla, el proyecto a que se ha referido el Honorable señor Guzmán.

Acordado.

FACILIDADES A DEUDORES DE LA CAJA DE AUXILIO, EN LAS PROVINCIAS DE ATACAMA Y COQUIMBO.

El señor **Secretario**. — En la última sesión, a petición del señor Videla, se acordó incluir en la Tabla de la sesión de hoy, eximiéndolas del trámite a Comisión, las observaciones de S. E. el Presidente de la República al proyecto de ley aprobado por el Congreso sobre facilidades a los deudores en las provincias de Atacama y Coquimbo a la Caja de Auxilios.

El señor **Durán** (Presidente). — En discusión las observaciones de S. E. el Presidente de la República.

El señor **Secretario**. — Las observaciones de S. E. el Presidente de la República dicen como sigue:

“Santiago, 23 de abril de 1941. — Por oficio número 164, de fecha 26 de marzo, V. E. ha tenido a bien comunicarme que el Congreso Nacional ha dado su aprobación al proyecto de ley que en él se contiene, por el cual se dan facilidades a los deudores de las provincias de Atacama y Coquimbo, a la Caja de Auxilios creada por ley número 3,926, de 18 de mayo de 1923.

Atendida la circunstancia de que la expresada Caja de Auxilio se encuentra a cargo de la Caja de Crédito Hipotecario, se solicitó el dictamen de ésta sobre el proyecto en referencia, y las conclusiones que ella señala son las siguientes:

1.º El inciso 1.º del artículo 1.º del proyecto concede a “los deudores la facultad de pagar el valor actual de sus obligaciones con una rebaja del 40 por ciento”.

Desde luego, no se especifica claramente si un deudor, al “amortizar” o pagar sólo una parte de la deuda, debe gozar del beneficio indicado o si ese beneficio se reserva únicamente para aquellos que paguen con dinero, el 60 por ciento restante de su obligación.

2.º El inciso 2.º del mismo artículo dispone que “los saldos de las obligaciones, una vez efectuada la deducción establecida en el inciso anterior, se pagarán... etc.”.

Esta disposición carecería de sentido porque, para gozar de la rebaja del 40 por

ciento prevenida en el inciso 1.º, los deudores deben pagar el 50 por ciento restante, lo que implica la cancelación del ciento por ciento de la deuda.

No quedaría, pues, saldo alguno susceptible de ser pagado "en quince años, mediante cuotas semestrales vencidas".

3.º El artículo 2.º dispone la cancelación, por la Caja de Auxilios de todas las obligaciones cuyo monto primitivo no exceda de 15 mil pesos, siempre que los deudores se encuentren al día en sus dividendos y no posean otros bienes inmuebles afectos a dicha Caja.

La Caja de Auxilios se encontrará en la imposibilidad de establecer administrativamente esta última condición. Para cumplirla, debería solicitar los certificados de dominio vigentes respecto de cerca de cuatrocientos inmuebles hipotecados. Como mera información, se consigna que esta rebaja puede significar la condonación de créditos por un valor de 2.144.101 pesos 35 centavos, que beneficiarían a 282 deudores.

4.º El artículo 4.º del proyecto reglamenta el servicio y condiciones de las obligaciones reducidas a que se refiere el inciso 2.º del artículo 1.º, obligaciones que, como se ha dicho, no pueden existir, dada la redacción de este artículo.

5.º El artículo 5.º del proyecto destina todos los fondos que perciba la Caja de Auxilios a la concesión de préstamos de edificación y reparación en las provincias del norte.

Debe observarse aquí que, con excepción de los préstamos otorgados en conformidad a la ley número 3,926, y decreto ley número 179, que lo fueron con dineros aportados por el Fisco, todos los demás préstamos lo han sido con fondos provenientes de empréstitos bancarios, contratados para dichos fines. Los fondos que perciba la Caja de Auxilios por el servicio de estos últimos préstamos están destinados precisamente a pagar el interés y la amortización de los empréstitos referidos.

Debería, en consecuencia, limitarse la disposición del artículo 5.º a los fondos que se acumulan por servicio de los préstamos otorgados con dineros fiscales, previa deducción, todavía, de los gastos que demande

el funcionamiento de la Caja de Auxilios.

6.º La redacción del inciso final del artículo 5.º hace posible que el deudor, mediante el subterfugio de dejar un pequeño saldo del préstamo sin cobrar, pueda postergar indefinidamente el momento en que deba empezar a efectuar el servicio de dicho préstamo.

El Gobierno coincide en absoluto con las apreciaciones de la Caja de Crédito Hipotecario; pero comparte también el pensamiento del Congreso Nacional en el sentido de que es necesario proporcionar facilidades a los damnificados por el terremoto de 1922 que son deudores de la Caja de Auxilios. En este concepto, el proyecto de ley que me ha sido remitido debe modificarse en el sentido que indicaré más adelante.

En uso, pues, de la facultad que me acuerda el artículo 53 de la Constitución Política del Estado, devuelvo a V. E. el proyecto en examen, con las observaciones siguientes:

Artículo 1.º Debe dársele la siguiente redacción:

"Los deudores de las provincias de Atacama y Coquimbo, a la Caja de Auxilios creada por la ley número 3,926, de 18 de mayo de 1923, que se hubieren acogido a sus beneficios y a los del decreto ley número 179, de 11 de julio de 1932, tendrán la facultad de pagar el valor actual de los servicios vencidos de sus obligaciones con una rebaja del 40 por ciento, siempre que estén al día en el servicio. **Se entenderán que están al día en el servicio si los intereses y amortizaciones correspondientes estuvieren pagados dentro del año siguiente a la promulgación de esta ley. Dentro de dicho plazo, los dividendos que se encuentren en atraso, se pagarán sin intereses penales.**

Los saldos de las obligaciones, una vez efectuada la devolución establecida en el inciso anterior, se pagarán en quince años, en cuotas semestrales vencidas".

Artículo 2.º Debe dársele la siguiente redacción:

"La Caja de Auxilios cancelará el valor actual de las obligaciones cuyo monto primitivo no sea superior a 15,000 pesos, siempre que los respectivos deudores se encuen-

tren al día en sus dividendos y no posean otros inmuebles afectos a dicha Caja, en el mismo Departamento.

Los deudores deberán acreditar este hecho por los **correspondientes certificados del Conservador de Bienes Raíces**".

Artículo 3.o Suprimiéndose el inciso 1.o al inciso 2.o debe dársele la siguiente redacción:

"La Caja de Auxilios hará oportunamente las liquidaciones que correspondan y comunicará a los deudores sus resultados".

Artículo 4.o La primera parte de este artículo debe redactarse en la siguiente forma:

"Las nuevas obligaciones constituídas por los saldos, en conformidad al artículo 1.o..., etc."

Artículo 5.o El inciso 1.o debe redactarse así:

"Los fondos que perciba la Caja de Auxilios, con motivo de la aplicación de las leyes por las cuales se rigen, o de otras disposiciones que le otorguen recursos especiales para reconstrucciones, en la parte en que estén destinados al servicio de los créditos contraídos para la reconstrucción, se destinarán a conceder préstamos para la edificación o reparación de las propiedades urbanas en las provincias de Atacama y Coquimbo, dándose preferencia a las destruídas por el terremoto del año 1922".

El inciso 3.o del mismo artículo debe suprimirse.

Dios guarde a V. E. — **P. Aguirre Cerda. — Marcial Mera M.**"

En un oficio posterior, S. E. el Presidente de la República, dice:

"Santiago, 28 de agosto de 1941. — Por el oficio número 303, de fecha 23 de abril, tuve el honor de formular las observaciones que me merece el proyecto de ley despachado por el Congreso Nacional, por el cual se dan facilidades a los deudores de las provincias de Atacama y Coquimbo, a la Caja de Auxilios creada por la ley número 3.925, de 18 de mayo de 1923.

Por un error de copia, se omitió en la redacción que debe darse al inciso 2.o del artículo 1.o, la frase: "con una rebaja del 40 por ciento".

En consecuencia, el inciso aludido debe tener la siguiente redacción:

"Los saldos de las obligaciones, uná vez efectuada la devolución establecida en el inciso anterior, se pagarán, con una rebaja del 40 por ciento, en 15 años, por cuotas semestrales vencidas".

Ruego a V. E., por tanto, se sirva tener por complementado el oficio número 303 en el sentido indicado.

Dios guarde a V. E. — **Pedro Aguirre Cerda. — Gmo. del Pedregal.**"

El señor **Durán** (Presidente). — En discusión las observaciones de S. E. el Presidente de la República, formuladas en los oficios a que se acaba de dar lectura.

Ofrezco la palabra.

El señor **Videla**. — ¿Me permite, señor Presidente?

De la lectura que se acaba de dar al oficio de S. E. el Presidente de la República se desprende que se han introducido modificaciones que mejoran notablemente el proyecto, y que lo dejan en forma tal que se puede aplicar el mecanismo de la ley con beneficio para las provincias del norte.

Es por eso que me atrevo a solicitar de la benevolencia del Honorable Senado se sirva acoger estas observaciones de Su Excelencia el Presidente de la República, que significan no perturbar las tramitaciones que actualmente se hacen en aquellas provincias.

El señor **Durán** (Presidente). — Ofrezco la palabra.

El señor **Torres**. — La llamada Caja de Auxilios fué creada por una indicación feliz que presentó el Senador señor Lyon Peña, el año 1923, a raíz del terremoto de Atacama y Coquimbo y, en realidad, es una lástima que hasta el día de hoy no haya dado los resultados que esperaban esas provincias, sobre todo cuando actualmente las provincias del sur, mediante una buena legislación, están gozando de la ayuda que debe otorgarse a los pueblos que han sufrido estas catástrofes.

Yo acepto las modificaciones a que ha aludido con toda razón y justicia el Honorable señor Videla; pero creo que ésta no es la solución que se necesita para las pro-

vincias de Atacama y Coquimbo que, como digo, después de haber sufrido los efectos de una catástrofe, no han tenido hasta ahora la ayuda correspondiente que esas provincias necesitan.

Hay pueblos como Chañaral, que sufrió los efectos de un maremoto que destruyó la parte principal del puerto y, sin embargo hasta hoy, aparte de algunas casas que está construyendo la Caja de la Habitación Popular, no se ha hecho nada por reparar la pérdida de habitaciones particulares y fiscales.

Por estas razones yo he presentado un proyecto de ley, que está aún pendiente, pues no ha sido incluido en la actual Convocatoria, que tiende a mejorar esta situación y a solucionar las aspiraciones de los pueblos de esa región agrícola y minera, que necesita la ayuda del Estado para ponerse en condiciones de contribuir mejor al progreso general del país.

Adhiero a la petición del Honorable señor Videla y espero que el Senado tenga la benevolencia de aprobar las observaciones del Ejecutivo.

El señor Durán (Presidente). — Si no hay oposición daré por aprobadas las observaciones de S. E. el Presidente de la República.

Aprobadas.

Tiene la palabra el Honorable señor Grove.

ABONO DE AÑOS DE SERVICIOS AL PERSONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS QUE ACTUO EN EL PLEBISCITO DE TACNA Y ARICA.

El señor Grove (don Marmaduke). — En mayo de 1931 fué promulgada la ley 6.923, que concede abono de años de servicios a los empleados civiles que tomaron parte en el Plebiscito de Tacna y Arica.

Este beneficio fué otorgado más tarde al personal del Cuerpo de Carabineros.

En estas circunstancias, yo deseo presentar a la consideración del Honorable Senado y solicitar que sea eximida del trámite a Comisión y tratado de inmediato, un proyecto de ley para hacer extensivo el

beneficio mencionado a todo el personal de las Fuerzas Armadas que actuó en el Departamento de Tacna durante el período plebiscitario.

El señor Maza. — ¿Figura este proyecto entre las materias de la actual Convocatoria?

El señor Durán (Presidente). — No, Honorable Senador.

El señor Grove (don Marmaduke). — En ese caso pido que se remita oficio para solicitar su inclusión.

El señor Durán (Presidente). — Se enviará el oficio a nombre del Honorable Senador.

MODIFICACION DEL ARTICULO 8.º DEL DECRETO CON FUERZA DE LEY NUM. 3,743, SOBRE RETIRO Y MONTEPIO DEL PERSONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS.

El señor Secretario. — Santiago, 26 de diciembre de 1941. — Con motivo del Mensaje, informe y demás antecedentes, que tengo la honra de pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha prestado su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

“Artículo 1.º Substitúyese el inciso 2.º del artículo 8.º del Decreto con Fuerza de Ley número 3,743, de 26 de diciembre de 1927, por el siguiente:

“La constatación del acto de servicio que haya producido o pueda producir una inutilidad, será reclamada por el afectado o sus asignatarios legítimos, dentro de los dos años siguientes al día en que aquél tuvo lugar”.

Artículo 2.º Se declara que la modificación anterior es interpretativa del Decreto con Fuerza de Ley número 3,743, de 26 de diciembre de 1927, y se entenderá incorporada a su texto desde la vigencia de dicho Decreto con Fuerza de Ley.

Artículo 1.º transitorio. Establécese un plazo de seis meses, a contar desde la promulgación de la presente ley, para que el personal en servicio o retirado de las Fuerzas Armadas pueda pedir a quien corres-

ponda la instrucción de sumarios destinados a constatar inutilidades ocurridas o derivadas por actos de servicio.

Artículo 2.º transitorio. Autorízase al Presidente de la República para que pueda extender nueva cédula de retiro al ex Sargento 2.º del Regimiento de Infantería número 7 "Esmeralda", José Sepúlveda Verdugo, inutilizado en defensa del Cuartel de su unidad en la ciudad de Copiapó, el día 25 de diciembre de 1931, con una pensión equivalente al sueldo íntegro asignado a su empleo a la fecha de la promulgación de la presente ley.

Esta mayor pensión será de cargo fiscal, regirá desde la promulgación de la presente ley y se deducirá del ítem "Pensiones del Presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Guerra".

Dios guarde a V. E. — P. Castelblanco A. — L. Astaburuaga, Prosecretario."

El señor Durán (Presidente). — En discusión general el proyecto.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado en general el proyecto.

Aprobado.

Solicito el acuerdo de la Sala para tratarlo en particular.

Acordado.

—A continuación fueron puestos sucesivamente en discusión y sin debate se dieron tácitamente por aprobados los distintos artículos de que consta el proyecto.

El señor Durán (Presidente). — En la hora de los Incidentes, ofrezco la palabra.

SERVICIOS DE BENEFICENCIA Y ASISTENCIA SOCIAL EN VALPARAISO. —RESPUESTA A OBSERVACIONES HECHAS EN LA CAMARA DE DIPUTADOS.

El señor Grove (don Hugo). — Pido la palabra, señor Presidente.

El señor Durán (Presidente). — Tiene la palabra, Su Señoría.

El señor Grove (don Hugo). — Muy a mi pesar, señor Presidente, me veo en la necesidad de molestar brevemente la aten-

ción del Honorable Senado para dejar en claro mi actuación como Delegado ad honorem de la Honorable Junta Central de Beneficencia en los servicios asistenciales de la ciudad de Valparaíso, a raíz de los arbitrarios comentarios hechos en la Honorable Cámara de Diputados la semana pasada por un joven parlamentario, que además es periodista, redactor y arrendatario de un diario de esa ciudad, cuyas campañas de bien público, como sería ésta, generalmente han estado matizadas por un enconado partidario y personalista, hecho que se repite en esta ocasión y que lo hace apartarse de la verdad.

Me parecía, señor Presidente, que, encontrándonos en un régimen de cortesía y deferencia mutuas, homólogo al sistema parlamentario democrático que hasta ahora hemos llamado de "caballeros", el señor Diputado a que me refirió, bien pudo haber investigado, en las fuentes mismas de los servicios cuyo funcionamiento dice tanto interesarle, la exactitud de lo ocurrido, evitando así, hacerse cargo de rumores infundados que, seguramente, lo han inducido a tergiversar totalmente los hechos.

Las premisas planteadas por el señor Diputado son absolutamente falsas; pero, para darles un aspecto de seriedad se han apoyado en una realidad que nadie discute: la personalidad y la hombría de bien de tres distinguidos caballeros del mundo social de Valparaíso, a quienes se les quiere hacer aparecer vejados y atropellados en su dignidad de funcionarios correctos e intachables, al suponer que el que habla, los ha exonerado de los cargos que desempeñaban, ad honorem, para reemplazarlos por un funcionario dispendiosamente rentado.

Lamento sinceramente, señor Presidente, que un hombre joven, afiliado a un partido político cuya ideología respecto y cuya fiscalización generalmente ha sido digna y levantada, haya pasado por alto estas tradiciones, prefiriendo el camino fácil de una demagogia impropia e inconcebible en quienes se dicen respetar los preceptos del octavo mandamiento en sus habituales relaciones con los demás.

Tanto es así, señor Presidente, que el señor Diputado, amparando su alegato en la

respetable posición política y social de los señores Budge, Salcedo y Benítez, no ha vacilado en crear un clima de escándalo, atribuyéndome actitudes irrespetuosas y vejatorias contra estos tres dignos ciudadanos y hombres de trabajo, que nadie, y menos él, podría comprobar.

Desde luego, señor Presidente, es absolutamente falso que el señor Víctor Benítez Riesco, que actualmente se encuentra en Estados Unidos, llevando una comisión de los propios servicios, pedida por él mismo, haya sido exonerado de la Beneficencia.

Es igualmente falso, que el señor Eduardo Budge y el señor Carlos Salcedo, hayan sido exonerados de sus cargos, ya que existe constancia en los archivos de la Beneficencia, que ambos funcionarios, en octubre del año en curso, cumplieron el período para el cual habían sido nombrados reglamentariamente por tres años. En consecuencia, ni el que habla, ni ningún organismo de la Beneficencia, pudo haber tomado una medida de esta índole contra funcionarios que ya no pertenecían a los servicios.

También es absolutamente falso, y creo, señor Presidente, que ya se falta deliberadamente a la verdad, cuando el señor Diputado afirma que se han creado "nuevos servicios y nuevos sueldos para desempeñar funciones que antes eran honoríficas...", como lo demuestra el texto del oficio número 7,882 de 14 de noviembre, de la Honorable Junta Central de Beneficencia, sobre funcionamiento de la Sección Cementerios de la IV Zona Hospitalaria y su reglamentación. Por consiguiente, señor Presidente, se engaña a la Cámara y se sorprende a la opinión del país al exponer los hechos que el señor Diputado no se ha dado el trabajo de investigar.

Es otra consecuencia de la culpable ignorancia del señor Diputado, el afirmar que la Beneficencia de Valparaíso haya estado en dificultades para pagar y reajustar los sueldos y salarios de sus empleados, salvo, si se quiere, los que él ha propiciado desde su diario. Por el contrario, quizás haya sido la única Junta Local del país que haya podido cumplir regularmente con este deber para con sus servidores. Emplazo al señor Diputado para que, sirviéndose de un

solo ejemplo, pueda demostrar su temeraria afirmación.

Para cimentar su anterior error que demuestra, repito, la ignorancia que tiene sobre los hechos que afirma tan audazmente, se vale el señor Diputado de la circunstancia de haberse "proyectado" una huelga de hambre en dos Hospitales de Valparaíso; pero no dice quiénes la fomentaban, tal vez por ignorar, otra vez, que era auspiciada por los elementos cuya acción el señor Diputado condena públicamente, abominando de sus doctrinas, que él considera "desquiciadoras", pero que hoy le sirven para plantear su tesis de defensa económica de los empleados de la Beneficencia de Valparaíso, pretendiendo demostrar con ello la falta de solvencia de la Junta Local de esa ciudad. Si esto no es insensatez, señor Presidente, no sé qué nombre podría dársele.

"Los muchos otros hechos, parecidos", que el señor Diputado se reserva, seguramente tienen semejantes fundamentos, por lo que no vale la pena preocuparse de ellos.

Ahora bien, señor Presidente, los pretextos de que se ha valido el señor Diputado, no tienen otra finalidad que demostrar lo que para él constituye el desacierto mayor: "la supuesta ilegalidad con que se manejan los servicios de Beneficencia y Asistencia Social en la provincia de Valparaíso", para lo cual, según él, se han violentado los preceptos legales vigentes, los que pretende defender con una serie de opiniones ajenas y extemporáneas.

El desconocimiento de la ley, hace incurrir al señor Diputado en un nuevo renuncio cuando confunde la jurisdicción de la Junta de Valparaíso que se circunscribe a la ciudad, con los mismos servicios provinciales, departamentales, etc., que administrativamente son autónomos en el manejo de sus bienes. Quizás, el señor Diputado ignore — y en esto está el origen de la confusión — que la propia reglamentación de la ley 5,115, crea el comando médico-técnico único por intermedio de las Zonas Hospitalarias, con sede en las cabeceras de provincia y dependiendo directamente de la Dirección General de los servicios de Beneficencia y Asistencia Social. Por lo demás,

para el conocimiento del señor Diputado, debo advertir, que la 4.a Zona Hospitalaria, que comprende las provincias de Valparaíso y Aconcagua, es la única de las doce creadas en el país, que actualmente está en funciones desde hace varios años.

Por otra parte, el señor Diputado dice: "que para darle una endeble apariencia de legalidad a la situación actual, se invoca una disposición de la misma ley, cuyo sentido y alcance han debido desnaturalizarse manifiestamente, pues ella sólo autoriza designar Delegados de la Honorable Junta Central, allí donde no funcionan Juntas Locales". Y esto es lo único que pudiera ser verdad en todo lo que ha expuesto el señor Diputado; pero, también en esta ocasión ha interpretado mal los hechos, porque la Delegación actual de Valparaíso fué nombrada justamente cuando la ciudad no tenía Junta Local, por haber terminado sus funciones la anterior, a raíz del cambio de Gobierno de octubre de 1938. En esas circunstancias, la Honorable Junta Central dió cumplimiento a la ley 5,115, no sólo en Valparaíso, sino que en toda la República, nombrando las Delegaciones correspondientes, de acuerdo con las facultades que le confiere el artículo 8.º de la misma ley ya citada, que dice: "La Junta Central podrá nombrar delegados en aquellas localidades donde no funcionan Juntas de Beneficencia". En consecuencia, nombró en Valparaíso al doctor don Silvano Sepúlveda, que desempeñó el cargo hasta su jubilación a mediados del año 1939, fecha en que lo reemplazó el que habla.

¿Significa ésto desnaturalizar manifiestamente la ley? ¿Quién, sino el señor Diputado, podría sostenerlo?

En todo caso, serían cargos que pudieran hacerse al Gobierno mismo y no al que habla; pero como existe conveniencia política en desacreditar a los funcionarios del actual régimen, me explico fácilmente la actitud agresiva del señor Diputado de oposición, que no escatima argumentos, por errados que ellos sean, para desprestigiar la gestión del Gobierno actual.

El señor Diputado habla de favoritismo político; y bien, señor Presidente, vuelvo a emplazarlo ante este alto Tribunal, para

que demuestre con un solo ejemplo siquiera, cuándo, dónde y cómo, el Delegado actual ha ejercitado otra política que no fuera la dirigida al mejoramiento de los servicios hospitalarios de Valparaíso, como lo demuestra el aumento del presupuesto de inversiones, que de 16 millones con que lo recibió en 1939 se avecina en la actualidad a los 30 millones, habiéndose invertido, entre otros capítulos, en el mejoramiento de los míseros sueldos y salarios, que han subido en un 200 por ciento, como es el caso de los empleados más modestos. En la habilitación de más de 400 nuevas camas en los distintos hospitales. En la disponibilidad de más de 120 camas para los servicios coordinados de la lucha antivenérea, que tan óptimos resultados ha dado. En el aumento de 200 o más camas para la atención inmediata de los enfermos de tuberculosis, que en regímenes anteriores, incluso en el de dictadura, que el señor Diputado admira y quizás propicia actualmente, vagaban en el mayor desamparo por las calles de Valparaíso. En la atención inmediata de los enfermos atacados por la grave epidemia de meningitis cerebro-espinal, a la que el señor Diputado no dió ninguna importancia en su diario, pero que la Delegación en 24 horas proporcionó los elementos y medicamentos suficientes para impedir su propagación y proteger la salud de miles de niños y demás habitantes de la ciudad expuestos a la infección.

Por otra parte, se ha obtenido la inversión de los fondos que consultó la ley 5,711 a pedido del que habla y que fué dictada en 1936, pero cuya materialización no la obtuvieron pasadas Juntas sino la actual Delegación, que en el transcurso de dos años ha invertido más de trece millones en cuatro espléndidas clínicas, que no conoce el señor Diputado periodista, pero que aun los extranjeros que nos visitan las han admirado.

¿Crée el señor Diputado, que la Junta que hoy propicia, habría sido capaz de desarrollar esta inmensa obra de adelanto local, cuando sabemos que estos anaerónicos organismos sólo desempeñan la función de simples buzones transmisores de las necesi-

dades locales, sin mayores responsabilidades?

Quizás el señor Diputado, que poco o nada conoce sobre estas materias, se oponga con su actitud a lo que cotidianamente defiende, al criticar al Gobierno su excesiva centralización, en circunstancias que la medida legal de nombrar delegaciones es un gran paso hacia la descentralización efectiva de los servicios, como lo demuestran los hechos ya expuestos.

Por último, señor Presidente, el señor Diputado, don Alfredo Silva Carvallo, a quien me vengo refiriendo, hijo de Valparaíso, según mi conocimiento, y arrendatario de un importante rotativo de esa ciudad, reclama a nombre de ella, que cese el régimen de favoritismo establecido desde el año 1939, dándole al puerto una Junta Local de Beneficencia.

A mi vez, señor Presidente, en nombre de la gente de trabajo de Valparaíso, e interpretando sus justos anhelos de progreso y bien intencionada defensa, debo protestar por la apreciación errada de los hechos que el señor Silva ha llevado a la Cámara, errores que me abstengo de calificar como mal intencionados, pero que, vuelvo a repetir, debieron haber sido investigados con la seriedad que se merecen, antes de provocar un escándalo que a nadie beneficia.

Ruego al señor Presidente, se sirva transmitir estas observaciones al señor Ministro de Salubridad, para su conocimiento y fines consiguientes.

El señor Durán (Presidente). — Se enviará al señor Ministro de Salubridad el oficio que ha solicitado el señor Senador, en la forma acostumbrada.

Se va a dar lectura a las indicaciones pendientes.

El señor Grove (don Marmaduke). — Pido la palabra.

El señor Durán (Presidente). — A continuación concederé la palabra al señor Senador.

INDICACIONES

El señor Secretario. — Indicación del Honorable señor Azócar, para que se dirija oficio al señor Ministro del Interior, rogán-

dole tenga a bien recabar la inclusión entre los asuntos de que puede ocuparse el Congreso Nacional en el actual período de sesiones extraordinarias, del proyecto de la Cámara de Diputados relativo a modificar la ley 6,417, sobre aumento de sueldos al Poder Judicial, en lo que se refiere al promedio que debe servir de base para la jubilación.

El señor Durán (Presidente). — Se enviará el oficio a nombre del señor Senador.

El señor Secretario. — Indicación de los Honorables señores Guzmán, Cruzat, Bravo y Domínguez: para que se constituya la Sala en sesión secreta durante los últimos cinco minutos de la Primera Hora de esta sesión, a fin de considerar los mensajes sobre ascensos en las Fuerzas Armadas, ya informados por la Comisión de Defensa Nacional, que hay pendientes.

El señor Durán (Presidente). — Si le parece al Honorable Senado, se destinarán los últimos cinco minutos de la Primera Hora al objeto señalado en la indicación a que se ha dado lectura.

Acordado.

Tiene la palabra el Honorable señor Grove, don Marmaduke.

OBRAS MARITIMAS DE SAN ANTONIO

El señor Grove (don Marmaduke). — Tengo a la vista un oficio dirigido por el señor Ministro de Defensa Nacional al señor Presidente de la Honorable Comisión Mixta de Presupuestos, que dice lo siguiente:

“Santiago, 23 de diciembre de 1941. — Tengo el honor de manifestar a US. que en el proyecto de Presupuestos para el año 1942, en el rubro correspondiente al Departamento de Obras Marítimas, se omitió consultar la cuota correspondiente a dicho año para las obras complementarias de Defensa del Molo Sur del Puerto de San Antonio, o sea la suma de \$ 3.000.000.

Como esta cantidad es indispensable contar con ella para los trabajos que deben efectuarse, agradeceré a US. se sirva, si lo tiene a bien, disponer sea incluida en la glosa correspondiente.

Saluda a US. — J. Hernández”.

Por desgracia, este oficio llegó atrasado

y no pudo darse cuenta de él oportunamente en la Comisión, lo que significa que el puerto de San Antonio no va a contar durante el año 1942 con esta suma que se necesita para la conservación de las obras de defensa del puerto.

Significa, además, que 150 o 160 familias que viven de los jornales que ganan los obreros que ejecutan esos trabajos, serán afectadas por la cesantía.

Según los antecedentes que tengo, este oficio no llegó oportunamente porque la Administración del puerto de San Antonio olvidó enviarlo a la Comisión correspondiente.

Formulo indicación para que la petición que se hace en este oficio se considere como indicación del Senador que habla, a fin de que se tome en cuenta al discutirse la partida respectiva, a Segunda Hora.

El señor **Durán** (Presidente). — Se tendrá presente el oficio a que se ha referido el señor Senador al discutirse la partida correspondiente del Presupuesto.

Acordado.

Terminados los Incidentes.

Sesión secreta

El señor **Durán** (Presidente). — Se va a constituir la Sala en sesión secreta, en conformidad al acuerdo que se acaba de adoptar.

—Se constituyó la Sala en sesión secreta, a las 17 horas 14 minutos.

—Se suspendió la sesión a las 17 horas 20 minutos.

SEGUNDA HORA

PROYECTO DE PRESUPUESTOS PARA 1942

El señor **Martínez Montt** (Presidente). — Continúa la sesión.

En el primer lugar de la Tabla está el proyecto de Ley de Presupuestos para el año 1942, como también el proyecto de nuevos tributos para financiar este mismo proyecto.

El señor **Rodríguez de la Sotta**. — ¿Está en la Tabla el proyecto tributario?

El señor **Martínez Montt** (Presidente). — Sí, señor Senador; está informado por la Comisión de Hacienda.

El señor **Rodríguez de la Sotta**. — Sin bargo, en la Tabla no figura el proyecto tributario. La Tabla que tengo sobre mi mesa, dice:

“Tabla ordinaria en 30 de diciembre de 1941.

1. Proyecto de Ley de Presupuestos de Entradas y Gastos de la Administración Pública para 1942.

2. Proyecto de la Cámara de Diputados sobre Ley Orgánica de Correos y Telégrafos”.

El señor **Secretario**. — En el momento en que se hizo esta Tabla, Honorable Senador, no estaba todavía firmado el informe de la Comisión de Hacienda sobre el proyecto tributario. Una vez firmado, se agregó a la Tabla.

El señor **Rodríguez de la Sotta**. — En tercer lugar.

El señor **Walker**. — Tiene que estar después del proyecto de Correos y Telégrafos.

El señor **Guzmán**. — Yo creo que no obstante estar en el tercer lugar de la Tabla este proyecto, por lógica razón, tiene que pasar al primer lugar de la Tabla, porque comprende el financiamiento del propio Proyecto de Presupuestos.

De manera que yo haría indicación — si es posible hacerlo, no sé si reglamentariamente se puede hacer — para que se empiece por tratar el proyecto de nuevos tributos.

El señor **Rodríguez de la Sotta**. — Reglamentariamente no se puede hacer.

Las indicaciones deben hacerse en la Primera Hora y estamos en el Orden del Día.

El señor **Martínez Montt** (Presidente). — Por acuerdo unánime del Senado, se podría hacer.

El señor **Rodríguez de la Sotta**. — Yo me opongo.

El señor **Estay**. — ¿Está impreso el proyecto sobre nuevos tributos?

El señor **Martínez Montt** (Presidente). — Como ha manifestado el Honorable señor Guzmán, es previa la discusión del proyecto sobre nuevos tributos, porque consulta los

fondos necesarios para cubrir el déficit del proyecto de Presupuestos.

Está en discusión general el cálculo de entradas y el proyecto de Presupuestos de los respectivos Ministerios.

Tiene la palabra Su Señoría.

El señor **Rodríguez de la Sotta**. — Me extraña mucho, señor Presidente, la forma en que la Honorable Cámara de Diputados ha despachado el proyecto de Ley de Presupuestos.

He pedido el oficio correspondiente y he podido constatar que la Cámara de Diputados ha despachado el proyecto de Ley de Presupuestos en la misma forma en que lo propuso el Gobierno, o sea, con un déficit que era de 170.000.000 de pesos en el proyecto del Gobierno, déficit que subió en el estudio de las Subcomisiones a \$ 190.000.000.

Los Senadores de oposición planteamos esta cuestión en la Comisión Mixta. La planteamos en el sentido de que el Gobierno no había podido presentar un proyecto de Ley de Presupuestos desfinanciado, porque la ley se lo prohibía expresamente. El Gobierno sostuvo la tesis contraria y dijo que podía presentar un proyecto desfinanciado, porque el equilibrio que la ley exigía, regía respecto de la Ley de Presupuestos, pero no respecto del proyecto del Ejecutivo.

Nosotros agotamos los razonamientos para probar lo absurdo e inaceptable de esta tesis. Desgraciadamente, fuimos vencidos y la mayoría de la Comisión Mixta aceptó el punto de vista del Gobierno y entró a estudiar un proyecto desfinanciado. Una de las razones que dimos nosotros para demostrar que la Comisión Mixta no podía considerar un proyecto desfinanciado, fué la de que el proyecto de nuevas contribuciones que el Gobierno ofrecía para salvar este desfinanciamiento no iba a alcanzar a ser despachado oportunamente, por falta material de tiempo, y que llegaríamos al 31 de diciembre sin que esta ley previa de nuevas contribuciones estuviera aprobada, con lo que se produciría la imposibilidad del Congreso de pronunciarse sobre el proyecto de Ley de Presupuestos.

Esto que nosotros anunciamos en la Comisión Mixta se ha realizado plenamente. Estamos hoy a 30 de diciembre, penúltimo

día del año, y el proyecto de ley de financiamiento del Presupuesto apenas empieza a dar su segundo paso; apenas está en su segundo trámite constitucional.

La Honorable Cámara de Diputados no ha podido aprobar el proyecto de Ley de Presupuestos en la forma que lo ha hecho, declarando en el artículo 1.º, que los gastos de la nación ascenderán a 2,600 y tantos millones y las entradas a 2,400 y tantos millones, lo que arroja un déficit de alrededor de 200 millones.

No puede el Congreso despachar un proyecto de Presupuestos en esta forma, porque la Ley Orgánica de Presupuestos, se lo prohíbe expresamente. Los artículos 7.º y 22 de la Ley Orgánica de Presupuestos dicen que los gastos deben ajustarse estrictamente al Presupuesto de Entradas. Pero, para salvar este inconveniente, la Cámara de Diputados ha aprobado un artículo 2.º, que dice: "La diferencia entre el Presupuesto de Gastos y el cálculo de Entradas para 1942, se cargará a los ingresos que produzca la ley número..." ¡Puntos suspensivos! Se cargará a una ley X que no existe. Esta es una enormidad jurídica, que por primera vez vemos en los anales del Parlamento. ¿Cómo es posible que estemos dictando una ley sobre la base de otra ley que no existe, y que bien puede no existir, porque dentro de su soberanía, el Congreso podría no aprobar esa ley X. Y en tal caso, ¿en qué quedaría el financiamiento de la Ley de Presupuestos?

El señor **Guzmán**. — Cómo la va a aprobar...

El señor **Rodríguez de la Sotta**. — Esto me parece que no es serio y que es indigno de un Parlamento que en algo estime su reputación y su prestigio.

A mi juicio, el Honorable Senado no puede entrar a pronunciarse sobre el Presupuesto de la Nación, mientras esta ley X no sea ley de la República. Formulo como cuestión previa que el Senado declare que no puede pronunciarse sobre este proyecto de Ley de Presupuestos, por cuanto está desfinanciado y por cuanto la ley que procura su financiamiento es una ley en proyecto, una ley inexistente.

El señor **Martínez Montt** (Presidente). —

Ofrezco la palabra en la discusión general del proyecto.

El señor **Guzmán**. — De las palabras que hemos oído al Honorable señor Rodríguez de la Sotta se desprende la justificación de la indicación que he formulado anteriormente, o sea, que debemos empezar por discutir esta ley que, como ha dicho el Honorable señor Rodríguez de la Sotta, todavía no existe. Por eso formulé indicación para que entráramos a discutir este proyecto; estando de acuerdo con el Honorable señor Rodríguez de la Sotta, en que es necesario despacharlo para financiar el Presupuesto.

El señor **Rodríguez de la Sotta**. — Dije a Su Señoría, que iba a demostrar que no podemos — aun, pronunciándonos primero sobre esta ley — salvar la dificultad, y ello por una razón muy sencilla: porque no hay tiempo.

Supongamos que el Senado entrara hoy a pronunciarse sobre este proyecto; supongamos que aprobara hoy, a fardo cerrado, el proyecto de nuevas contribuciones por valor de 190 millones de pesos. Quiero ponerme en ese caso extremo de buena voluntad. Este proyecto tendría que volver a la Cámara de Diputados, la cual tendría que enviar un oficio comunicándolo al Gobierno, y éste tendría que dictar un decreto, mandándolo promulgar. ¿Alcanzaría a hacerse todo esto, antes de mañana 31 de diciembre, en que tiene que estar despachada la Ley de Presupuestos? No se alcanza. Es físicamente imposible. De manera que tal como están colocadas las cosas, a mi juicio no cabe otra salida que el Congreso no se pronuncie sobre los Presupuestos, porque no puede pronunciarse debido a que están desfinanciados, y entonces entraría a regir el mecanismo constitucional que declara que si el Congreso no se pronuncia sobre los Presupuestos antes del 31 de diciembre, regirá el proyecto del Gobierno, y en seguida, con calma, podríamos entrar a estudiar el proyecto de nuevas contribuciones, mediante el cual se salva el déficit con que entraría a regir el proyecto de Presupuestos presentado por el Gobierno. Podríamos hacerlo con calma, haciendo un es-

tudio a fondo de la materia, y no un estudio precipitado.

El señor **Del Pedregal** (Ministro de Hacienda). — Yo quiero referirme en forma muy breve a esta observación previa que ha hecho el Honorable señor Rodríguez de la Sotta, y en especial a sus recuerdos o pronósticos hechos en la Comisión Mixta de Presupuestos.

Es efectivo que el Honorable señor Rodríguez de la Sotta, a nombre de los congresales de Derecha, impugnó la presentación por el Ejecutivo de un proyecto de Presupuestos desfinanciado; pero también es efectivo que el Ministro que habla, en aquella oportunidad, con los antecedentes precisos de la ley vigente, demostró a la mayoría de la Comisión que el Ejecutivo cumplía lealmente con su principal obligación ante el Congreso, cual es la de ser absolutamente veraz en la presentación del Presupuesto, no alterando las entradas o los gastos respectivos, en cumplimiento del artículo 2.º de la Ley Orgánica de Presupuestos, que dice textualmente lo siguiente: "El proyecto de Presupuestos contendrá en un mismo documento el cálculo de todas las entradas presuntas y el cómputo de todos los gastos que verosíblemente se presume que requerirá la Administración Pública durante el próximo año fiscal". Y agrega: "Las entradas y los gastos serán indicados íntegramente en dicho proyecto, sin deducciones de ninguna especie". Así termina el artículo.

Esta disposición es el imperativo que tiene la Ley Orgánica de Presupuestos en cuanto a la obligación del Ejecutivo de presentar los proyectos respectivos.

Con las observaciones que el Ministro hizo en la Comisión, la mayoría aprobó entrar a discutir los Presupuestos que se presentaban desfinanciados.

Según mis recuerdos, en aquella ocasión, el propio Honorable señor Rodríguez de la Sotta manifestó que, a juicio de Su Señoría, no alcanzaría el Congreso a despachar una ley de financiamiento del Presupuesto. El Ministro replicó al Honorable Senador expresándole que, a su juicio, en cambio, estimaba que habría tiempo suficiente para discutir un proyecto de financiamiento.

Desgraciadamente, Honorable Presidente y Honorable Senado, sucedieron después de aquella discusión hechos tan trascendentales en la vida de la República, que detuvieron prácticamente la marcha de la Administración en muchos aspectos y, en especial, en éste de estudiar la ley de financiamiento del Presupuesto de la Nación. No obstante esta circunstancia, el Ministro presentó oportunamente al Congreso, un proyecto de financiamiento que, a pesar del atraso con que fué traído a su consideración, está despachado ya por la Honorable Cámara de Diputados y en la mañana de hoy ha sido informado por la Comisión de Hacienda del Honorable Senado.

Es lógico pensar que, en esta situación, debería darse preferencia, antes que a la discusión de la Ley de Presupuestos, al referido proyecto de financiamiento. Sin embargo, ha habido oposición para proceder de esta manera.

No creo que la disposición del artículo 7.º de la Ley Orgánica de Presupuestos, que ha citado el Honorable señor Rodríguez de la Sotta, sea de tal manera imperativa para el Congreso Nacional que, siendo una ley de la República, tauto como lo es la de Presupuestos que habrá de despacharse, pueda impedir que el Congreso entre soberanamente a pronunciarse sobre un Presupuesto desfinanciado.

La Constitución nada dice del desfinanciamiento de los Presupuestos; sólo establece la obligación de presentarlos a la consideración de las Cámaras con cuatro meses de anticipación al 31 de diciembre; y agrega que; si a esa fecha no han sido despachados, entrará a regir el proyecto del Ejecutivo. Pero nada, absolutamente nada, dice la Constitución de la República acerca de que estos Presupuestos deban despacharse financiados; y no ha podido decirlo, porque la única forma de despachar financiado un proyecto de Presupuestos desequilibrado, sin proponer nuevas tributaciones o proyectos de financiamiento, es falseando el cálculo de entradas o disminuyendo el cálculo de gastos, y eso sería obligar al Ejecutivo a mentir ante el Congreso Nacional, situación en que jamás puede haberse colocado la Constitución.

Creo, por lo tanto, que el Congreso, como

soberano, puede aprobar un proyecto de Presupuestos desfinanciado, y si no se pronuncia antes del 31 de diciembre, entrará automáticamente a regir el proyecto presentado por el Ejecutivo.

Pero lo lógico en estas circunstancias, — y apelo aquí al patriotismo de los Honorables Senadores, — sería que, en situación tan precaria de tiempo para discutir los Presupuestos y financiarlos, como sería obligación del Congreso hacerlo, se despachara previamente el proyecto de financiamiento.

Una última palabra acerca de esta enormidad jurídica que anota el Honorable Senador señor Rodríguez de la Sotta, de haber despachado la Honorable Cámara de Diputados un proyecto de ley refiriéndose a una ley no dictada. Asombróse el Honorable Senador de que esto hubiera podido hacerse; sin embargo, esto se ha hecho antes por el Honorable Congreso, y en averiguaciones que personalmente hicimos con el Secretario de la Cámara de Diputados, en el día de ayer, se nos informó que existe el caso de leyes—una de ellas relacionada con los empleados particulares, y otra que lleva el número 6,915, relacionada con Hacienda — cuya tramitación definitiva se detuvo en la Secretaría de la Cámara en espera de la promulgación de otra ley cuyo número se incluyó después en el texto de aquellas.

De manera que no es ésta la primera vez que se procede en esta forma, y la Cámara de Diputados ha podido con mayor razón aprobar este artículo, por cuanto, junto con despachar los Presupuestos de la Nación, también despachó un proyecto relacionado con su financiamiento; de modo que dejó en tramitación esa futura ley de la República, a que se ha referido el Honorable Senador.

El señor **Rodríguez de la Sotta**. — Pido la palabra, señor Presidente.

El señor **Martínez Montt** (Presidente). — Tiene la palabra Su Señoría.

El señor **Rodríguez de la Sotta**. — No voy a entrar a discutir nuevamente con el señor Ministro de Hacienda, lo que debatimos tan extensamente en la Comisión Mixta de Presupuestos, discusión de que están informados todos los señores Senadores,

porque, por acuerdo de la Comisión Mixta, en aquella oportunidad se publicó íntegramente ese debate. De manera que me parece inoportuno ir al fondo de la cuestión para demostrar nuevamente lo insostenible que es esta tesis del señor Ministro de Hacienda, de que el Ejecutivo puede presentar un proyecto de Ley de Presupuestos desfinanciado y que el equilibrio que la ley exige se refiere a la Ley de Presupuestos, no al proyecto respectivo.

Esta fué la teoría que quiso sostener entonces el señor Ministro de Hacienda; pero, por lo que acabamos de oír, veo que Su Señoría se ha ido encariñando tanto con su teoría que ahora va mucho más lejos y ya no sostiene, como en la Comisión Mixta, que la exigencia del equilibrio se refiere sólo a la Ley de Presupuestos, mas no al proyecto, sino que ahora pretende que tal requisito no se refiere ni siquiera a la Ley de Presupuestos, y que el Congreso puede despachar el proyecto respectivo desfinanciado.

No sé cómo el señor Ministro de Hacienda puede sostener semejante doctrina ante los artículos tan explícitos de la Ley Orgánica de Presupuestos, número 4,520. Dice el artículo 7.º: "El Presupuesto de Gastos se ajustará al de Entradas y no podrá excederse de él". Y el artículo 22 establece: "El Presupuesto de Gastos no podrá exceder del Presupuesto de Entradas, y el Congreso no podrá aumentar ninguno de los ítem de gastos variables propuesto por el Presidente de la República y ni agregar ningún ítem nuevo, a menos que el aumento o la agregación sean aprobados por el Presidente de la República y no alteren el equilibrio entre los gastos y las entradas. El Congreso puede eliminar o reducir uno o más de los ítem de gastos propuestos por el Presidente". Y, finalmente, el artículo 36 de la misma ley dispone: "El Congreso, en conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política, no concederá ningún ítem extraordinario ni despachará ley alguna que implique inversión de dineros públicos, sin señalar al mismo tiempo el ramo de entradas con que se costeará el nuevo gasto, de acuerdo con las condiciones exigidas en el artículo 34".

Vemos, por este conjunto de disposiciones, el objetivo claro, perfectamente definido, mantenido por la Ley Orgánica de Presupuestos en todas sus disposiciones, en orden a que el Presupuesto de la Nación sea tal que guarde un equilibrio perfecto entre sus entradas y sus gastos. Por consiguiente, no podemos dictar una ley aprobatoria del proyecto de Presupuesto de la Nación, poniendo en ella un artículo 1.º que diga: "Entradas, 2,400 millones; Gastos, 2,600 millones" — o sea, con un déficit, un desequilibrio... de 200 millones,—y en seguida otro artículo 2.º que pretenda salvar este déficit refiriéndose a una ley X, a una ley que no existe y que apenas ha llegado, como proyecto, a su segundo trámite constitucional.

Esto me parece de una claridad absoluta; ninguna persona con mediano criterio jurídico puede admitir siquiera a discusión semejante asunto.

Decía el Honorable señor Ministro, repitiendo una proposición hecha por el Honorable señor Guzmán, que podríamos entrar a pronunciarnos sobre el proyecto previo de financiamiento del Presupuesto; y yo le repito al señor Ministro lo que ya dije al Honorable señor Guzmán: que no sacaríamos nada con eso, porque, suponiendo que aprobáramos hoy esta ley, ella tendría que volver a la Honorable Cámara de Diputados; esa Corporación transcribirla por oficio al Gobierno; éste dictar un decreto de promulgación; y de aquí a que se hagan todas esas cosas y se publique la ley en el "Diario Oficial" con el número correspondiente, para llenar este vacío que aparece en el proyecto de Ley de Presupuestos, se pasará el día de mañana, 31 de diciembre, el último de que disponemos para despachar este proyecto.

El señor **Guzmán**. — Mañana pueden hacerse todos esos trámites.

El señor **Rodríguez de la Sotta**. — Imposible; de toda imposibilidad.

El señor **Guzmán**. — Si es despachado el proyecto ahora, podrían hacerse.

El señor **Rodríguez de la Sotta**. — Insisto en la imposibilidad de despachar este proyecto, y ello se debe — perdóneme el señor Ministro que lo diga — a la porfía del

Gobierno de dejar estas cosas para última hora: a que no presentó oportunamente el proyecto.

¿Podría decirme el señor Secretario, qué fecha tiene el Mensaje por el cual el Gobierno propone este proyecto?

El señor **Secretario**. — 16 de diciembre, señor Senador.

El señor **Rodríguez de la Sotta**. — ¿Cómo puede, entonces, sostenerse que ha sido presentado con oportunidad un proyecto de ley para financiar la Ley de Presupuestos, si ha sido enviado con fecha 16 de diciembre, es decir, con 14 días de anticipación, sobre todo si se trata de un proyecto de tanta trascendencia y gravedad, que va a echar nuevas cargas sobre la economía nacional por valor de 190 millones de pesos? Se nos pone en situación de pronunciarnos en general y particular, a fardo cerrado, en una sesión, sobre un proyecto que importa nuevos gravámenes por 190 millones de pesos.

Basta exponer este hecho para llegar a la conclusión de que no se ha procedido con la debida previsión y diligencia con que hubieran podido evitarse las dificultades en que nos encontramos en estos momentos.

Mantengo la cuestión previa que he planteado, en el sentido de que el Senado declare que, por las consideraciones que me ha oído, no puede entrar a pronunciarse sobre el Proyecto de Ley de Presupuestos.

El señor **Martínez Montt** (Presidente). — Ofrezco la palabra.

El señor **Del Pedregal** (Ministro de Hacienda). — Voy a decir dos palabras sobre lo que acaba de expresar el Honorable señor Rodríguez de la Sotta.

Desde luego quiero insistir en por qué el Ministro que habla ha estimado que el Congreso puede aprobar desfinanciada — a pesar de las observaciones del Honorable señor Senador — una Ley de Presupuestos, que rige para un año.

He dicho, y el señor Senador me ha confirmado, que la Constitución no impide al Congreso...

El señor **Rodríguez de la Sotta**. — No lo dice directamente, pero indirectamente, sí.

El señor **Del Pedregal** (Ministro de Ha-

cienda). — Ni directa, ni indirectamente, señor Senador.

El señor **Rodríguez de la Sotta**. — Indirectamente, sí.

El señor **Del Pedregal** (Ministro de Hacienda). — Es una ley de la República, la Ley Orgánica de Presupuestos, la que impone al Congreso obligaciones en materia de equilibrio presupuestario; pero la Ley de Presupuestos es también una ley de la República. Y lo que yo digo es que el Congreso puede, a juicio del Ministro que habla, despachar la Ley de Presupuestos desfinanciada. Agrego que no hay ninguna conveniencia en hacerlo; que existe en tramitación un proyecto de financiamiento, y que habría tiempo, a pesar de lo que piensa el Honorable Senador, para estudiar este proyecto de financiamiento y despacharlo conjuntamente con la Ley de Presupuestos.

Esto es lo que ha expresado el Ministro, y no veo en ello ninguna aberración jurídica.

Pero parece que el Honorable señor Rodríguez de la Sotta desea colocar las cosas en un terreno en que no haya solución y en el cual el Gobierno casi acompañaría al Honorable Senador.

El Honorable Senador dice que el Congreso no puede pronunciarse sobre este proyecto de Ley de Presupuestos en virtud de una disposición constitucional. Pero, en tal caso, sería el proyecto del Ejecutivo el que entraría en vigencia a las 12 de la noche de mañana, 31 de diciembre. No se haría, pues, ningún daño al Ejecutivo con hacer que entrara en vigencia, como ley, el proyecto que él mismo presentó. El Gobierno sabría que tendría que financiar después ese Presupuesto, pero mientras tanto, sin necesidad de hacer suplementaciones contrarias o marginales a la ley, empezaría a hacer los gastos en virtud de ese Presupuesto desfinanciado.

El señor **Rodríguez de la Sotta**. — Yo no trato de hacer ningún daño al Ejecutivo.

He dicho muy claramente que la solución está dada por la Constitución y que esto no tiene ningún inconveniente. La Administración seguirá marchando perfecta y normalmente; porque, si mañana a las doce de la noche no se ha pronunciado el Con-

greso sobre el proyecto de Ley de Presupuestos, entrará a regir como ley el proyecto del Gobierno, con un déficit de 170 millones de pesos, y entonces, tendríamos tiempo sobrado para estudiar, con calma y con todos los antecedentes necesarios, el proyecto de financiamiento, sin vernos obligados a despachar en una sesión, a fardo cerrado, un proyecto que establece nuevas contribuciones por 190 millones de pesos.

Repito que no pretendo causar daño al Ejecutivo ni ocasionar ningún entorpecimiento administrativo, el que no puede producirse, porque toda esta situación está prevista en la Constitución Política del Estado.

El señor **Del Pedregal** (Ministro de Hacienda). — Permítame terminar, señor Presidente.

No obstante lo dicho, como entiendo que hay señores Senadores — y no temo equivocarme si digo la mayoría — a quienes les agradaría mucho más que entrara en vigencia el proyecto aprobado por la Cámara de Diputados, en vez del proyecto presentado por el Ejecutivo, he agregado mi opinión en el sentido de que el Congreso aun puede despachar también el proyecto de Presupuestos desfinanciado aprobado por la Cámara de Diputados.

Este es el punto de vista que yo quería exponer, que no importa ninguna aberración jurídica, porque se trata de dos leyes tan válidas la una como la otra.

El señor **Ortega**. — Y en eso está en lo justo el señor Ministro.

La mayor parte de las modificaciones que ha sufrido el Presupuesto han provenido de los miembros del Parlamento, de una y otra rama del Congreso, y es natural que si esas indicaciones fueron patrocinadas, es porque corresponden a necesidades de orden público, que no serían consideradas en el proyecto de Presupuestos si se siguiera el camino que señala el Honorable señor Rodríguez de la Sotta.

El señor **Rodríguez de la Sotta**. — Esas indicaciones podrían hacerse después, por medio de suplementos; si han contado con la aprobación del Gobierno, posiblemente encontrarán después aprobación en el curso del año.

El señor **Ortega**. — No solamente del Go-

bierno, sino también de una de las ramas del Congreso y de los autores de ellas que obtuvieron mayoría en la Comisión Mixta de Presupuestos para que fueran aceptadas.

El señor **Rodríguez de la Sotta**. — De manera que yo no estoy lejos de participar de la opinión del honorable senador en el sentido de que probablemente esté mejor estudiado y sea más conveniente el proyecto despachado por la Comisión Mixta; pero, desgraciadamente, nosotros no podemos, por estas consideraciones prácticas y oportunistas, desentendernos de los principios y aprobar esta enormidad jurídica de estar discutiendo un proyecto sobre la base de que está financiado por una ley que no existe. Esto no lo puede hacer un Congreso serio.

El señor **Prieto**. — Voy a hacer una breve observación, señor Presidente. Creo que se trata, como ha dicho muy bien el honorable señor Rodríguez de la Sotta, de una cuestión de principios, que conviene aclarar, y es interesante dejar constancia de la opinión que tengan sobre ella los diversos sectores del Senado.

Cuando discutimos este asunto en la Comisión Mixta de Presupuestos, como lo recordarán los señores Senadores, especialmente el honorable señor Ortega, planteamos este punto, y el honorable señor Ortega, contestando las observaciones que entonces hacíamos, dijo que él, personalmente, creía que no podría despacharse la ley de Presupuestos sin que estuviera financiada; que eso no era óbice para que se estudiara la ley de Presupuestos en la Comisión Mixta; pero que, llegada a la Cámara de Diputados y al Senado, deberían pronunciarse sobre esa ley, una vez que estuviera debidamente financiada.

Al respecto, recuerdo que hicimos un examen de las diversas disposiciones constitucionales y de la Ley Orgánica de Presupuestos, y él sostuvo esta doctrina, a mi juicio, correcta, de que no puede despacharse un Proyecto de Ley de Presupuestos sin el debido financiamiento, y que para que ese financiamiento exista o pueda decirse que existe, es necesario despachar previamente la ley que señale los impuestos con que aquélla será financiada.

Sobre este particular, quisiera dejar cons-

tancia de esta opinión nuestra, y quizás si convendría, también, para futuras referencias, dejar constancia de la opinión vertida por el honorable señor Ortega en el seno de la Comisión Mixta.

El señor **Ortega**. — No está, creo, muy ajustada a la realidad la versión del debate de la Comisión Mixta de Presupuestos que da el honorable señor Prieto. Yo recuerdo, precisamente, que el honorable señor Prieto llamó la atención sobre el hecho de que yo no hubiera opinado—contra mi costumbre, dijo Su Señoría— respecto de un problema de interpretación constitucional. ¿No fué así, honorable Senador?

El señor **Prieto**.—No oí toda la frase de Su Señoría; pero supongo que fué así.

El señor **Ortega**.—Decía que el honorable señor Prieto dejó constancia de que le extrañaba que yo no hubiera opinado sobre una materia de orden constitucional en la Comisión Mixta. Como se ve, fué precisamente lo contrario de lo que acaba de afirmar Su Señoría. Me abstuve de opinar sobre eso y sostuve que no estaba en discusión, en el seno de la Comisión Mixta de Presupuestos, el problema de fondo, y que me parecía que la Comisión Mixta bien podía adelantar su tarea y facilitar así el estudio del proyecto de Ley de Presupuestos, sin entrar a pronunciarse sobre este problema de orden jurídico.

El señor **Prieto**. — Su Señoría recordará perfectamente haber dicho que, en el momento oportuno, no podría despacharse el proyecto de Ley de Presupuestos sin el debido financiamiento, y que eso no era óbice para que se estudiaran las diversas indicaciones, porque no era la Comisión Mixta la que debía pronunciarse sobre el proyecto de impuestos, como quiera que éste debía tramitarse en otra forma y con procedimientos diferentes de los del proyecto de Presupuestos. Eso dijo Su Señoría, y su doctrina me pareció bastante aceptable en ese momento, a pesar de que podía conducir a dificultades posteriores. Y la dificultad principal a que podía conducir ese procedimiento era ésta que se ve venir ahora, de que llegara el último día del plazo y no estuviera despachado el proyecto de Ley de Presupuestos.

Quería recordar a Su Señoría estos hechos, porque en aquel entonces se dijo que había precedentes al respecto y se recordó lo sucedido en 1926, cuando se presentó un Proyecto de Ley de Presupuestos desfinanciado y se opusieron personeros tanto del Partido Conservador como del Radical, a que se despachara ese Proyecto de Presupuestos en tales condiciones, mientras no se despacharan previamente las leyes de impuestos que lo financiaban. Iba a leer ese mismo día, en la Comisión Mixta, algunos discursos que se pronunciaron en aquella época, que fueron bastantes interesantes y tal vez más apasionados de lo que convenía, tratándose de una materia como ésta, pero que dejaron muy en claro la doctrina que había sostenido, tanto el Partido Radical como el Conservador, en el sentido de que no convenía despachar los Presupuestos sin un financiamiento completo y previo.

El señor **Walker**.—Pido la palabra.

El señor **Ortega**.—Deseo dar término a mis observaciones.

El señor **Martínez Montt** (Presidente). — Tiene la palabra el honorable señor Walker. A continuación la concederé al honorable señor Ortega.

El señor **Ortega**. — Yo sólo había concedido una interrupción al honorable señor Prieto, señor Presidente; estoy, pues, con la palabra.

El señor **Walker**.—No tengo inconveniente. Creí que Su Señoría había terminado sus observaciones.

El señor **Martínez Montt** (Presidente).—Puede continuar el honorable señor Ortega.

El señor **Ortega**.—Decía, señor Presidente, que no tuve oportunidad de pronunciarme sobre el problema jurídico de fondo en el seno de la Comisión Mixta de Presupuestos, y recuerdo que la circunstancia que me movió a abstenerme de opinar sobre el particular fué un propósito de deferencia para con mi honorable colega señor Prieto, que había ido a preguntarme cuánto tiempo emplearía yo en mis observaciones, porque él deseaba participar en el debate; y al poner término a mis observaciones, dejé constancia de que no daba mi opinión sobre el particular.

El problema mismo que ahora se debate

está, a mi juicio, resuelto en la disposición constitucional contenida en el N.º 4.º del artículo 44. En efecto, esta disposición establece que es atribución exclusiva del Congreso: "4.º Aprobar anualmente el cálculo de entradas y fijar en la misma ley los gastos de la administración pública. La Ley de Presupuestos no podrá alterar los gastos o contribuciones acordados en leyes generales o especiales. Sólo los gastos variables pueden ser modificados por ella; pero la iniciativa para su aumento o para alterar el cálculo de entradas corresponde exclusivamente al Presidente de la República. El proyecto de Ley de Presupuestos debe ser presentado al Congreso con cuatro meses de anterioridad a la fecha en que debe empezar a regir; y si, a la expiración de este plazo, no se hubiere aprobado, regirá el proyecto presentado por el Presidente de la República. En caso de no haberse presentado el proyecto oportunamente, el plazo de cuatro meses empezará a contarse desde la fecha de la presentación".

Este precepto, señor Presidente, no dice en ninguna de sus partes que el proyecto de Ley de Presupuestos que tiene que presentar el Presidente de la República deba estar financiado, y en cambio, dice que si ha transcurrido el plazo de cuatro meses desde la presentación del proyecto, sin que el Congreso se haya pronunciado sobre él, entrará a regir, como Ley de Presupuestos, el Proyecto del Gobierno.

El caso actual es el de un proyecto de Presupuestos presentado desfinanciado por el Gobierno, es decir, con mayores gastos que entradas, y si aquello es lo que dispone la Constitución, es indudable que la propia Constitución autoriza que se despache un proyecto de ley de Presupuestos desfinanciado.

Es cierto que en el segundo acápite de este inciso 4.º a que me estoy refiriendo, se establece que no podrá el Congreso aprobar ningún nuevo gasto con cargo a los fondos de la Nación, sin crear o indicar, al mismo tiempo, las fuentes de recursos necesarios para atender a dicho gasto.

El constituyente expresó este precepto en un párrafo aparte, dentro del inciso 4.º del artículo 44, a que aludo, porque le atri-

buyó un alcance distinto de aquél que está expresado en la primera parte del mismo inciso.

Esa primera parte se refiere, exclusivamente, a la Ley de Presupuestos; en cambio, este otro precepto rige para todo proyecto de ley. Es, pues, distinta de aquella a que se refiere esa primera parte de este inciso, la situación jurídica que se plantea frente a un proyecto de ley cualquiera, que presenta, como saben los señores Senadores, aspectos diversos en que difiere del proyecto de Presupuesto. Así por ejemplo, el proyecto de Ley de Presupuesto tiene una tramitación especialísima. Desde luego, rige un plazo para su despacho; en seguida, en cuanto a su tramitación interna, exige informe de Comisión Mixta; todavía, para los efectos de innovaciones en su texto que importen aumentos de gastos, se requiere el asentimiento previo del Ejecutivo, para que esta proposición de un parlamentario pueda transformarse en precepto legal.

Se comprende, entonces, que el constituyente haya considerado esta situación en dos acápites, dentro de este mismo inciso cuarto: uno destinado a la Ley de Presupuesto y el otro destinado a otra ley cualquiera.

Por eso, señor Presidente, creo que está en la razón el señor Ministro de Hacienda al afirmar que podemos despachar el Presupuesto en la forma como lo ha despachado la Cámara de Diputados.

El señor **Walker**. — Pido la palabra, señor Presidente.

El señor **Martínez Montt** (Presidente). — Tiene la palabra el Honorable señor Walker.

El señor **Walker**. — Considero, señor Presidente, que en este debate hay comprometidos principios jurídicos y de buena administración del Estado, y que, por lo tanto, no es baladí la cuestión de que estamos tratando.

Nos ha dicho el señor Ministro: ¿cómo quieren los señores Senadores que yo trajera un Presupuesto financiado, cuando no habría sido veraz?

Yo a mi vez, preguntaría al señor Ministro: ¿cómo quiere Su Señoría que el Congreso apruebe un Presupuesto que no sería

veraz? Y no sería veraz, señor **Presidente**, porque si el legislador acuerda gastos por mayor suma que las entradas, estaría engañando al país, autorizando gastos que no podrían cubrirse, porque el legislador no estaría dando los medios para ello. Luego, en buena ética no podría el Congreso aprobar gastos por mayor suma que las entradas disponibles; y esto, que es una regla de moralidad, es también una regla de sentido común que sigue cualquier comerciante en sus negocios privados. Ningún comerciante, ni empresario, al empezar el año, hace su cálculo de entradas y gastos con lo que no puede financiar, porque eso sería echarse polvo a los ojos, engañarse así mismo. Y el Congreso Nacional, que es un Poder del Estado, no podría engañar al país dándole la sensación de que se van a cubrir tales o cuales ítem del Presupuesto, a sabiendas de que no será posible hacerlo.

Pero, a mi juicio, en esto no hay comprometido sólo un principio de buena administración, sino principios jurídicos que están repetidos con verdadera majadería por el legislador. El señor Kemmerer no legislaba como lo hacemos nosotros los latinos, con frases breves que contienen conceptos precisos; él legislaba como lo hacen los anglosajones, como buen padre de familia. En los preludios de sus proyectos de ley, el señor Kemmerer daba verdaderos consejos al que había de aplicarlos; ponía ejemplos, expresaba la razón de sus dichos; y en esta ley a que nos estamos re-

firiendo no se atuvo a las reglas de precisión y brevedad que caracterizan nuestras leyes, sino que fué repitiendo con insistencia, con majadería, el principio de que el Congreso no puede aprobar gastos en exceso de las entradas, principio, por lo demás, que enseñó Perogrullo, que indica el sentido común, que evidencia la lógica y que está establecido en nuestra Constitución Política y en la Ley Orgánica de Presupuestos.

El señor **Martínez Montt** (Presidente). — Permítame señor Senador.

Ha llegado el término de la hora.

El señor **Walker**. — Bien, señor Presidente; puedo quedar con la palabra.

El señor **Martínez Montt** (Presidente). — Solicito el asentimiento del Honorable Senado para prorrogar la sesión.

El señor **Walker**. — No deseo continuar, señor Presidente. Prefiero quedar con la palabra, como he manifestado.

El señor **Guzmán**. — Formulo indicación para que se prorrogue la sesión hasta las 8 P. M.

El señor **Martínez Montt** (Presidente). — El honorable señor Guzmán ha hecho indicación para prorrogar hasta las 8 esta sesión.

Hay oposición.

Se levanta la sesión.

—Se levantó la sesión a las 7 P. M.

Juan Echeverría Vial
Jefe de la Redacción.